

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Julián de la Cantera, á D. Antonio Izquierdo y Pozo, Presidente de la Audiencia de Manila.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Méritos y servicios de D. Antonio Izquierdo y Pozo.

En 9 de Septiembre de 1867 nombrado Juez de primera instancia de Bejucal; posesión en 1.º de Enero de 1868.

En 1.º de Enero de 1868 trasladado al de San Juan de los Remedios, del que se posesionó en 14 de Marzo del mismo año.

En 26 de Enero de 1870 fué declarado cesante.

En 26 de Enero de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Bayamo en Cuba.

En 12 de Abril del mismo año se le trasladó al de Sancti-Espiritus; posesión en 29 de Mayo siguiente.

En 24 de Mayo de 1875 promovido al Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de Matanzas; posesión en 30 de Julio del mismo año.

En 4 de Mayo de 1877 lo fué al del distrito del Cerro en la Habana, de término; posesión en 11 de Junio siguiente.

En 27 de Febrero de 1880 nombrado Magistrado de la Audiencia de Manila; posesión en 17 de Abril del mismo año.

En 3 de Diciembre de 1880 trasladado á Puerto Rico; posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 21 de Julio de 1882 nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Manila; posesión en 12 de Febrero de 1883.

En 1.º de Agosto de 1884 se le agregó á la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar.

En 31 de Agosto de 1885 nombrado Presidente de la Audiencia de Manila; posesión en 11 de Diciembre del mismo año.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo ser cubiertas mediante oposición pública 16 plazas de ingreso en la Escuela Naval flotante; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la Dirección de Establecimientos científicos de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las oposiciones tengan lugar en esta Corte, y den principio el día 10 de Octubre próximo.

2.º Que las solicitudes para tomar parte se presenten en la Secretaría militar de este Ministerio en día y hora hábil, donde se admitirán desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta el 20 de Septiembre inclusive, en cuya fecha se cerrará definitivamente el plazo de admisión.

3.º Que dichas solicitudes, escritas y firmadas por los interesados con expresión de su domicilio, se presenten acompañadas de la certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada, por la que se acredite haber cumplido la edad de trece años sin exceder á la de diez y ocho, excepción hecha de los comprendidos en la Real orden de 11 del actual.

4.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones, acrediten ser de nacionalidad española, de inmejorable robustez y buena conformidad física, á cuyo efecto serán reconocidos previamente por una comisión de Médicos de la Armada, presidida por un Jefe de la misma; y

5.º Que las oposiciones se practiquen con arreglo al plan de estudios que abraza el adjunto programa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1888.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS.

Sr. Presidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS

EXÁMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

Se examinarán de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios del topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten, con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir el francés.

Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.

Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo.

Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo.

Trigonometría, Montojo.

A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.

Problemas y ejercicios, Terry.

Nota. En estas oposiciones no se exigirá el inglés.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

Primera papeleta.

Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema; partes que se distinguen en todo teorema, su definición, la de teorema recíproco y directo, proposición contraria; problema y partes de que consta; métodos que se siguen para demostrar un teorema ó resolver un problema; definiciones de ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide ésta; de magnitud, unidad, número y aritmética.—Definición de numeración y de base de un sistema; numeración decimal hablada y escrita.—Adición de los números enteros, prueba de esta operación.—Sustracción de los números enteros, prueba de esta operación; complemento aritmético; modo de restar de un número la diferencia de otros dos, y de someter á una segunda operación otra que sólo esté indicada; definición de igualdad.

Segunda.

Multiplicación de los números enteros; caso particular en que multiplicando y multiplicador están terminados por ce-

ros.—Número de cifras del producto, prueba de la multiplicación.—Probar que el orden de factores no altera el producto.—Manera de multiplicar una suma por un número ó inversamente.—Definición de producto de varios factores; inversión del producto de varios factores y consecuencias de esta inversión.

Tercera.

División de los números enteros, caso particular en que el divisor está terminado por ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente; prueba de la división; resultado de multiplicar el dividendo y divisor por el mismo número; modo de dividir un producto por uno de sus factores ó por un número cualquiera y de dividir un número por un producto de varios factores.—Potencias, sus definiciones; producto de varias potencias de un mismo número, cociente de dos potencias de un mismo número.—Interpretación de un número elevado á cero; elevación de una potencia á otra potencia; modo de elevar un producto á una potencia.

Cuarta.

Divisibilidad de los números enteros, definiciones de número divisible por otro y divisor de otro, de múltiplo y submúltiplo.—Probar que un divisor de varios números lo es de la suma de éstos; que un divisor de un número divide á los múltiplos de éste y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de la división de aquéllos.—Resultado de dividir el dividendo y divisor de una división por un mismo número.—Resto de la división de dos números, después de aumentar ó disminuir el dividendo en un múltiplo del divisor; distinto enunciado de este teorema y teorema recíproco.—Probar que si dos números divididos por un tercero dan restos iguales, su diferencia es un múltiplo de ese tercer número; que si se dividen varios números por un mismo divisor, la diferencia entre el producto de los dividendos y el de los restos obtenidos es un múltiplo de ese divisor, y enunciar de otro modo el mismo teorema.—Caracteres generales de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4 y 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 9 y por 3; condiciones de divisibilidad por estos números.—Resto de la división de un número por 11; condición de divisibilidad por 11.—Definiciones de divisor común á varios números y de máximo común divisor.—Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor.—Indagación del máximo común divisor de dos números y regla para obtenerlo.—Definición de dos números primos entre sí.—Manera de abreviar la operación del máximo común divisor, cuando los restos sean mayores que la mitad del divisor correspondiente.—Demostrar que todo divisor común á dos números divide á su máximo común divisor; modo de obtener todos los divisores comunes á dos números.—Demostrar que cuando se multiplican ó dividen dos números por un tercero, su máximo común divisor queda multiplicado ó dividido por el mismo número: simplificación que en virtud de este teorema puede hacerse, en ciertos casos, al investigar el máximo común divisor.—Cocientes obtenidos al dividir dos números por su máximo común divisor y recíproco.—Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Definición de desigualdad y de sus miembros.—Límite del número de las divisiones que hay que efectuar en la investigación del máximo común divisor de dos números.—Indagación del máximo común divisor de varios números y regla para obtenerlo.—Demostrar que todo divisor común á varios números divide á su máximo común divisor; que cuando se multiplican ó se dividen varios números por otro, su máximo común divisor queda multiplicado ó dividido por el mismo; y que si se dividen varios números por su máximo común divisor, los cocientes obtenidos son primos entre sí.

Quinta.

Definición de múltiplo común á varios números y de mínimo común múltiplo.—Indagación del mínimo común múltiplo de dos números.—Modo de hallar todos los múltiplos comunes de dos números.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números que sea el uno divisible por el otro.—Indagación del mínimo común múltiplo de varios números y regla para obtenerlo y para obtener todos los múltiplos comunes.—Definición de número primo.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo; que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común; y que la serie de los números primos es ilimitada.—Formación de una tabla de números primos.—Modo de investigar cuándo un número es primo.—Demostrar que todo número primo que divide á un producto de varios factores divide por lo menos á uno de ellos; consecuencias de este teorema.—Probar que todo número primo con los factores de un producto, es primo con el producto y recíprocamente.—Definición de números primos entre sí dos á dos.—Probar que todo número divisible por otros varios primos entre sí dos á dos, es divisible por su producto.—Extensión que puede darse á los caracteres de divisibilidad en virtud de los principios que preceden.—Descomposición de un número en factores primos.—Maneras que pueden emplearse.

para descomponer un número en factores primos, y fin á que conducirá cualquier procedimiento que se emplee en la descomposición.—Caso particular en que el número que se quiere descomponer en factores primos sea el producto de números conocidos.—Probar que cuando un número es una potencia de otro, los exponentes de sus factores primos son divisibles por el grado de la potencia y teorema recíproco. Indagación de los divisores de un número: determinar el número de los divisores de un número y cuando ese número de divisores es par ó impar.

#### Sexta.

Composición del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos ó más números.—Expresar el mínimo común múltiplo de dos números por medio de ellos y de su máximo común divisor.—Definición de fracción y de cantidad; de las partes de que consta una fracción; de fracción propia é impropia; y de número mixto.—Pasar de una fracción impropia á un número mixto é inversamente.—Condición para que una fracción pueda reducirse á número entero.—Regla para reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteraciones de una fracción cuando varía uno ó sus dos términos.—Definición de fracción irreducible.—Reducir una fracción á su expresión más simple.—Formar todas las fracciones iguales á una fracción irreducible dada.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Modo de comparar fracciones entre sí.—Reducción de fracciones al mínimo denominador común.—Fracción obtenida sumando término á término varias fracciones iguales, ó restando término á término dos fracciones iguales.—Fracción obtenida sumando término á término varias fracciones desiguales.—Caso en que una fracción cuyos dos términos cambian á la vez, conserva el mismo valor.—Hacer ver la alteración de una fracción cuando se aumenta ó se disminuye á sus dos términos una misma cantidad.

#### Séptima.

Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones y de los números mixtos.—Elevación á potencias de las fracciones.—Probar que la potencia de una fracción irreducible no puede ser igual á un número entero; y que cuando una fracción irreducible es una potencia de un cierto grado, sus dos términos son potencias del mismo grado.—Extensión á los números fraccionarios de las consecuencias que se deducen para los enteros del principio «el orden de factores no altera el producto».—Definiciones de fracción de fracción: fracción de fracción de fracción.... y valor de estas cantidades.—Definición de números decimales; modo de escribirlos.—Significación de los ceros á la derecha de los números decimales; multiplicación y división de estos números por la unidad seguida de ceros.—Modo de enunciar un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria y de una fracción que tenga por denominador la unidad seguida de ceros á número decimal.

#### Octava.

Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluación de un cociente en menos de una ó de media unidad de un orden decimal cualquiera.—Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números; definiciones.—Evaluación aproximada de una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condiciones para que una fracción sea exactamente reducible á otra de denominador dado.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales: condiciones para que esta reducción pueda hacerse exactamente, y teorema contrario.—Fracciones decimales periódicas.—Condiciones para que una fracción ordinaria se reduzca á decimal periódica pura ó periódica mixta.

#### Novena.

Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción ordinaria generatriz.—Objeto de los métodos abreviados.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

#### Décima.

Definiciones de magnitudes commensurables é incommensurables y de límite.—Teorema de los límites.—Propiedad de dos cantidades constantes, comprendidas entre dos variables cuya diferencia puede ser menor que cualquier cantidad dada; y de una constante comprendida entre dos variables, cuya diferencia puede ser menor que cualquier cantidad dada.—Modo de medir una magnitud commensurable é incommensurable con la unidad elegida.—Números commensurables é incommensurables.—Extensión de las propiedades de los números commensurables á los incommensurables.—Definiciones de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencias de los cuadrados de dos números enteros consecutivos y de los que se diferencian en media unidad.—Caracteres para conocer que un número no es cuadrado perfecto.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero.—Extraer la raíz de un número entero en menos de media unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.

#### Undécima.

Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Método abreviado para la extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Definición de cubo, de raíz cúbica y de cubo perfecto.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para conocer que un número no es cubo perfecto.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.

#### Duodécima.

Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—De las raíces en general: definiciones y consideraciones sobre ellas.—Cuestiones que se presentan en el cálculo de los números aproximados.—Suma y resta de los números aproximados. Error absoluto y error relativo de un número aproximado.—Límite superior del error relativo de un número aproximado cuando se conoce un límite superior del error absoluto, y teorema recíproco.—Error relativo del producto de dos factores, uno exacto y otro aproximado, ó de dos factores aproximados.—Error relativo del producto de cualquier número de factores aproximados.—Error relativo del cociente de dos números aproximados, ó de uno exacto y otro aproximado.

#### Décimatercia.

Modo de obtener con un cierto número de cifras exactas el producto ó el cociente de dos números aproximados ó de uno exacto y otro aproximado, y teorema recíproco.—Multiplicación y división de dos números, uno aproximado y otro que se puede obtener con la aproximación que se desea.—Modo de obtener con un cierto número de cifras exactas el producto de varios factores aproximados, y teorema recíproco.—Potencias y raíces de los números aproximados.—Modo de obtener la raíz cuadrada ó cúbica de un número aproximado con un cierto número de cifras exactas, y teorema recíproco.

#### Décimacuarta.

Sistema legal de pesas y medidas, y monetario.—Definiciones de números abstractos y concretos.—Magnitudes que generalmente se someten á los cálculos aritméticos, y sus definiciones.—Definiciones de sistemas de pesas y medidas y de sistema métrico.—Sistema métrico decimal: unidad fundamental, su definición y valor.—Múltiplos y submúltiplos de las distintas unidades.—Medidas de longitud: instrumentos que se usan para ellas.—Medidas de superficie.—Medidas de capacidad y arqueo para áridos y para líquidos.—Medidas ponderales.—Cuadro resumiendo el sistema métrico decimal y abreviaturas observadas en España.—Sistema monetario.—Definición de moneda, y clases en que se distinguen: materias empleadas en la fabricación de las monedas, definiciones de ley, de talla y de permiso en las monedas.—Sistema monetario legal en España.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.—Números sexagesimales.—Operaciones con esta clase de números.—Transformación de un sexagesimal de tiempo en arco y recíprocamente.—Hallar la capacidad de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocida su capacidad, y al contrario.

#### Décima quinta.

Razones y proporciones: definiciones.—Expresar á qué equivale la relación de dos magnitudes de la misma especie, tomando la segunda de ellas por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes de la misma especie que se han medido con la misma unidad.—Definir las relaciones inversas.—Extensión de las reglas del cálculo de las fracciones de términos enteros á las de términos fraccionarios ó incommensurables.—Resultado de multiplicar ó dividir los dos términos de una relación por el mismo número.—Modo de reducir varias relaciones á un mismo denominador y de sumarlas ó restarlas.—Multiplicar dos relaciones una por otra.—Producto de dos relaciones inversas.—División de una relación por otra.—Valor que se obtiene dividiendo la suma de los numeradores por la de los denominadores de una serie de razones iguales, y el que se obtiene dividiendo la diferencia de los numeradores por la de los denominadores de dos razones iguales.—De las proporciones; su definición.—Probar que cuando cuatro magnitudes están en proporción, también lo están los números que las miden y recíprocamente.—Modo de escribir y de enunciar las proporciones; definir sus términos.—Propiedades de las proporciones geométricas.—Igualdad entre el producto de los extremos y el de los medios.—Valor de un término conocido los otros tres.—Probar que si cuatro números son tales, que colocados en un cierto orden el producto de los extremos es igual al de los medios, dichos cuatro números forman proporción.—Alteraciones que pueden hacerse con los términos de una proporción sin que ésta deje de existir.—Propiedad de dos proporciones que tienen una razón común, y de la que tienen en los mismos antecedentes ó los mismos consecuentes.—Relación que existe entre la suma ó la diferencia de los antecedentes y la suma ó la diferencia de los consecuentes de una proporción cualquiera, y relación entre la suma de los antecedentes y la diferencia de los mismos.—Relación que hay entre la suma ó diferencia de los dos primeros términos y la suma ó diferencia de los dos últimos, y la que existe entre la suma de los dos primeros términos y la diferencia de los mismos.—Propiedad de los cuatro productos que se obtienen multiplicando varias proporciones término á término, y de los cuatro cocientes que se obtienen dividiendo dos proporciones término á término.—Propiedad de las potencias y raíces del mismo grado de cuatro números que forman proporción.—Definición general de medio geométrico y su valor.—Definición general de medio de varias cantidades, y de medio aritmético de varias cantidades.—Comparar el medio geométrico de dos números con el medio aritmético.—Definición de magnitudes proporcionales.—Teorema para conocer cuándo dos magnitudes son proporcionales.—Probar que si dos magnitudes son proporcionales, la relación de sus valores numéricos correspondientes es constante.—Observaciones sobre esta constante.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Teorema para conocer cuándo dos magnitudes son inversamente proporcionales.—Probar que si dos magnitudes son inversamente proporcionales, el producto de sus valores numéricos correspondientes es constante.—Observaciones sobre esta constante.—Caso en que hay que considerar más de dos magnitudes.—Modo general de enunciar las cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales é inversamente proporcionales.

#### Décimasexta.

Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación.

NOTA. Además del examen teórico se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyere necesarios para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

### PROGRAMA DE ÁLGEBRA

#### Primera papeleta.

Signos algebraicos.—Empleo de los signos como medio de abreviación en el planteo y resolución de los problemas.—Resolución de una ecuación con una incógnita.—Planteo de los problemas.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas: su definición: objeto del Álgebra.—Cálculo algebraico: definiciones.—Ordenación de polinomios.—Suma, resta y multiplicación de las cantidades algebraicas.—Regla de los signos: signos de las potencias pares é impares de una cantidad negativa.—Cambio del signo de una letra en un polinomio.—Cuadrado, cubo y cuarta potencia de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.—Cuadrado y cubo de un polinomio.

#### Segunda.

División de las cantidades algebraicas.—Cociente de dos potencias del mismo número.—Exponente cero y exponentes

negativos.—División de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División del polinomio  $Ax^m + Bx^{m-1} + \dots + K$ , por el binomio  $x - a$ .—División de la suma ó diferencia de las potencias homogéneas de dos cantidades por la suma ó diferencia de estas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

#### Tercera.

Fracciones algebraicas: definiciones.—Multiplicación ó división de los términos de una fracción por una misma cantidad.—Cambio de signos de los dos términos de una fracción.—Reducción á un común denominador de varias fracciones.—Simplificar una fracción.—Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones.—Cociente de dividir la suma de los numeradores de varias fracciones iguales, por la suma de los denominadores de las mismas.—Cociente que resulta multiplicando por una misma cantidad los dos términos de varias fracciones iguales y haciendo luego la división de la suma de los numeradores por la de los denominadores.—Resultado que se obtiene elevando al cuadrado varias fracciones iguales y dividiendo luego la raíz de la suma de sus numeradores por la de la suma de sus denominadores.—Ecuaciones de primer grado: definiciones.—Resolución de una ecuación con una incógnita; de dos ecuaciones con dos incógnitas; de tres ecuaciones con tres incógnitas, y en general de  $m$  ecuaciones con  $m$  incógnitas, empleando el método de sustitución.

#### Cuarta.

Resolución de ecuaciones en los mismos casos anteriores por el método de sumas y restas.—De las cantidades negativas.

#### Quinta.

Casos de imposibilidad é indeterminación en las ecuaciones de primer grado.—Explicación de los símbolos  $\infty$  y  $\frac{0}{0}$ .

Teoría de las desigualdades é inecuaciones.—Fórmulas generales para la resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Modo de formar los numeradores.—Permutación en las ecuaciones de los coeficientes de la misma incógnita y término conocido: permutación de las incógnitas una con otra y al mismo tiempo de sus coeficientes.—Discusión de las fórmulas.

#### Sexta.

Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para la resolución de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutación circular.—Discusión de las fórmulas.—Sistema de ecuaciones en que el número de éstas sea mayor ó menor que el de las incógnitas.

#### Séptima.

Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto.—Introducir un factor dentro del signo radical.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Ecuaciones de segundo grado.—Resolución de las ecuaciones  $x^2 = A : x^2 + px + q = 0$  y  $ax^2 + bx + c = 0$ .—Diferentes clases de raíces que pueden tener.

#### Octava.

Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Dada la suma ó la diferencia y el producto de dos cantidades, hallar estas dos cantidades.—Casos en que los coeficientes  $c$  ó  $a$  de la ecuación de segundo grado tienen un valor muy pequeño.—Trinomio de segundo grado: su descomposición en factores de primero.—Variaciones de su valor cuando  $x$  varía, y cambio de signo del trinomio.

#### Novena.

Ecuaciones bicuadradas.—Fórmulas para resolverlas; y su discusión.—Transformación de las expresiones de la forma  $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$ .

Progresiones. Definición de progresión aritmética creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión aritmética.—Demostrar que los términos de una progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas interpolando el mismo número de medios entre cada dos términos consecutivos de una progresión forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética, la suma de los términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Conociendo la razón, el primero y último término, hallar el número de términos y la suma de éstos.—Dados el primer término, la razón y la suma, hallar el último término y el número de éstos.

#### Décima.

Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente, y los de una decreciente tienen por límite cero.—Interpolación entre dos cantidades cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios, las progresiones parciales que resultan forman una sola progresión.—En toda progresión geométrica, el producto de los términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica que decrece indefinidamente.—Su aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Dados el primero y último término y la razón, hallar el número de términos y la suma de éstos.—Conociendo el primer término, la razón y el número de términos, hallar el último y la suma.—Logaritmos.—Definición de sistema.—Demostrar que dado un número positivo mayor que la unidad se puede obtener su logaritmo exactamente ó con toda la aproximación que se quiera.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Objeto de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares.—Característica, mantisa.—Dado un número, hallar la característica de su logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufre el logaritmo de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmos de los números menores que la unidad.

#### Undécima.

Diversas clases de características.—Disposición de las tablas de Schrön.—Dado un número, hallar su logaritmo é inversamente.—Modo de efectuar las operaciones de multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer raíces por medio de los logaritmos, empleando toda clase de características.—Error que corresponde al resultado de un cálculo llevado á efecto por

medio de los logaritmos, procedente del que afecta á éstos en las tablas.—Prólogo de las tablas de Schrón.

**Duodécima.**

Números incommensurables, definiciones.—Cálculo de los números incommensurables.—Cálculo de los radicales, definiciones.—Elevación un producto á una potencia.—Elevación una fracción á una potencia.—Elevación un número á dos potencias sucesivas.—Elevación un monomio á una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varias raíces del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Elevación un radical á una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicación ó división por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificación un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.—Exponentes fraccionarios; sus operaciones.—Exponentes incommensurables; sus operaciones.—Exponentes negativos; sus operaciones.

**Décimatercia.**

Coordinationes.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio siendo el exponente entero.

**Décimacuarta.**

Permutaciones y combinaciones con repetición.—Potencias de los polinomios.—Número de términos del desarrollo.—Cuadrado y cubo de un polinomio.—Deducción de la fórmula del binomio por la de un polinomio.—Raíz de un polinomio.

**Décimaquinta.**

Generalización de la fórmula del binomio.—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y de segunda clase.—Demostración que un grupo cambia de clase cuando se permutan dos de sus elementos.—Definición de determinante.—Número de sus términos.—Diferentes modos de formar un determinante.—Demostración que si se reemplaza cada fila por la columna que en el orden de columnas tenga el mismo orden que la fila en el orden de filas, la determinante no cambia; que si se permutan dos líneas paralelas, la determinante cambia de signo, y que si tiene dos líneas paralelas iguales, la determinante es nula.

**Décimasexta.**

Ordenar una determinante por los elementos de una misma línea.—Modo de multiplicar una determinante por un número, y de sumar dos determinantes del mismo orden, que sólo se diferencian en los elementos de una misma fila.—Demostración que no se altera el valor de un determinante si se reemplazan los elementos de una línea por los elementos que se obtienen añadiéndoles los de otra ó otras varias líneas paralelas, después de multiplicar los de una de ellas por un número arbitrario.—Aplicación de este teorema para hallar el valor numérico de un determinante.—Resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado, y discusión de un sistema de tres ecuaciones con tres incógnitas.

**Décimaséptima.**

Definición de serie, términos de ella, serie convergente y divergente.—De la progresión geométrica considerada como serie.—Probar que es condición necesaria, pero no suficiente, para que una serie sea convergente, que sus términos tiendan hacia cero, y que no es indispensable para la convergencia que la disminución de los términos sea constante ni cada uno de ellos menor que el que le precede.—Demostración que cuando en una serie de términos positivos la suma de los  $n$  primeros términos permanece finita, aumentando  $n$  indefinidamente, la serie es convergente.—Modos de divergencia que puede presentar una serie.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos, por comparación con otra también de términos positivos, respectivamente mayores que los correspondientes de la primera, y que sea convergente.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos, cuando á partir de cierto lugar la relación de cada término al que le precede es constantemente igual ó menor que un número determinado menor que la unidad.—Límite del error cometido en una serie, cuando en la suma se desprecian los términos que siguen al  $n$ ésimo.—Consideración sobre el caso en que á partir de cierto término la relación de cada uno al que le precede tiende hacia un límite determinado, según que este límite sea menor, mayor ó igual á la unidad, y caso en que la expresada relación no tiende hacia ningún límite determinado.—Probar que una serie, cuyos términos son positivos, puede ser convergente sin que en ella se verifique que la relación expresada anteriormente sea constantemente inferior á un número fijo menor que la unidad.—Demostración que cuando á partir de cierto lugar la expresión  $\sqrt[n]{n}$  tiene un valor constantemente igual ó inferior á un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente; analizar los tres casos en que la expresión anterior tiende hacia un límite que sea menor, mayor ó igual á la unidad.

Probar que los límites de las expresiones  $\frac{n^n - 1}{n^n}$  y  $\sqrt[n]{n}$  son iguales.

**Décimooctava.**

Demostrar que si una serie que tiene todos sus términos positivos es convergente, seguirá siéndolo, cualesquiera que sean los signos de que se afecten sus términos.—Probar que en una serie cuyos términos están afectados de signos cualesquiera, cuando á partir de cierto lugar, el valor absoluto de la relación de un término, al que le precede, permanece constantemente menor que un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente.—Probar que si los términos de una serie son alternativamente positivos y negativos, decrecen indefinidamente y tienden á cero, la serie es convergente.—Límite del error que se comete en estas series tomando por suma la de los  $n$  primeros términos, y límite de la suma de los términos despreciados.—Demostración que para que una serie sea convergente, es necesario y suficiente que se pueda hacer  $\alpha$  bastante grande para que la suma de cualquier número de términos, á continuación de los  $n$  primeros, sea menor que una cantidad dada, y teorema recíproco.—Del número  $e$ . Límite de la suma de un número finito de magnitudes variables y del producto de un número finito de factores variables.—Probar la necesidad que hay de que el número de las partes de la suma ó de los factores del producto sea finito, para que subsistan las propiedades anteriores.—Límite de  $(1 + \frac{1}{m})^m$  cuando  $m$  aumenta indefinidamente y de  $(1 + \alpha)^{\frac{1}{\alpha}}$  cuando  $\alpha$  tiende hacia 0.

**Décimanovena.**

Estudio de las funciones exponenciales.—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la uni-

dad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada: que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero: propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.—Definición de función y de exponencial.—Propiedad de la función  $a^x$ , cuando  $x$  crece de una manera continua.—Valores por que pasa  $a^x$  cuando  $x$  crece de una manera continua desde  $-\infty$  hasta  $+\infty$ .—Significación del exponente incommensurable.—Definir los logaritmos por la función exponencial, y la base de un sistema.—Números que tienen logaritmos positivos ó negativos, reales é imaginarios. Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Simplificación de los cálculos numéricos por medio de los logaritmos.—Definición de logaritmos por progresiones, y mostrar la igualdad de esta definición con la dada por exponenciales.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos y logaritmos vulgares.—Módulo de un sistema y módulo relativo de un sistema á otro.—Sustitución de logaritmos negativos por otros que tengan solamente la característica negativa ó aumentada.—Probar que la característica negativa del logaritmo de un número decimal menor que la unidad, es igual al lugar de la primera cifra significativa á partir de la coma.—Resolución de ecuaciones exponenciales.

**Vigésima.**

Intereses compuestos y anualidades.—Cantidades imaginarias, su definición y representación, módulo y argumento.—Representación geométrica de las cantidades imaginarias.—Modo de apreciar la magnitud de una cantidad imaginaria.—Condiciones de igualdad de las cantidades imaginarias.—Adición, módulo de la suma de dos ó más cantidades imaginarias.—Sustracción.—Multiplicación: sentido geométrico de esta operación.—Cantidades imaginarias conjugadas.—División.—Valor de una fracción formada por cantidades imaginarias, después de multiplicar sus dos términos por una misma cantidad imaginaria; y modo de formar, en virtud de este principio, el cociente de dos cantidades imaginarias.—Módulo y argumento de un cociente.—Potencias.—Desarrollos de  $(a + bi)^m$  y de  $(a - bi)^m$ .—Raíces.—Número de valores que admite la  $n$ ésima raíz de una cantidad dada, y representación geométrica de estos valores.

**Vigésima primera.**

Funciones derivadas.—Símbolo para representar que una cantidad es función de otra.—Definiciones de derivada, de incremento y de función continua.—Representación geométrica de la derivada.—Definición de tangente á una curva en un punto.—Derivadas de diversos órdenes, y símbolos para representarlas.—Derivada de una suma.—Derivadas sucesivas de una función entera, y número de las que tiene un polinomio del grado  $m$ .—Desarrollo de una función entera en potencias del incremento dado á  $x$ .—Derivada de un producto de dos ó más factores.—Derivada de un cociente.—Estudio de la variación de las funciones.—Modo de obtener los valores de la variable que convierten á la función en máxima ó mínima.—Definición de variable independiente.—Derivada de una función de varias variables.—Definición de función homogénea: teorema sobre estas funciones.—Definición de función implícita y explícita.—Derivada de las funciones implícitas.

Nota. La parte práctica de esta asignatura versará sobre las aplicaciones de las teorías que se exigen.

**PROGRAMA DE GEOMETRIA**

**GEOMETRÍA PLANA**

**Primera papeleta.**

Definiciones de volumen, superficie, líneas y puntos: línea recta, coincidencia de las que tienen dos puntos comunes; rectas que sólo tienen un punto común: modo de indicar un punto ó una recta en Geometría: porciones de rectas que tienen la misma longitud.—Sumar porciones de rectas.—Línea quebrada y curva, plano, superficie quebrada y curva y figura.—Objeto de la Geometría, y partes en que se divide.—De los ángulos, lados, vértices; manera de designar los ángulos, ángulos adyacentes, ángulos iguales; suma de ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de perpendiculares, oblicuas y de pie de ellas; ángulos rectos, opuestos por el vértice, bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos: ángulos agudos, obtusos y complementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen complementos iguales.—Suma de los ángulos adyacentes formados por una recta que encuentra á otra.—Ángulos suplementarios; propiedad de los ángulos que tienen suplementos iguales; modo de tener el suplemento de un ángulo.—Definición de proposición recíproca.—Demostrar la proposición recíproca de la anteriormente enunciada sobre la suma de los ángulos adyacentes formados por una recta que encuentra á otra.—Modo de expresar la proposición contraria.—Enunciar y demostrar la proposición contraria del mismo teorema que hemos tomado para la recíproca.—Suma de los ángulos consecutivos formados al rededor de un punto, de un mismo lado de una recta, y de todos los formados alrededor de un punto.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos es recto.—Prolongación de una recta que es perpendicular á otra.—Siendo una recta perpendicular á otra, propiedad de la segunda respecto de la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos ángulos opuestos por el vértice y de los cuatro ángulos de dos rectas que se cortan.—Perpendiculares que pueden tirarse á una recta por un punto que no está en ella.—Triángulos, definiciones. Propiedad de todo lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas puedan formar un triángulo.—Propiedad de dos triángulos que, teniendo un lado común, envuelve el uno al otro, y de los que teniendo un lado común tienen un lado del uno que corta á un lado del otro.—Propiedad de los terceros lados de dos triángulos que tienen dos lados respectivamente iguales y diferente el ángulo comprendido.

**Segunda.**

Casos de igualdad de triángulos.—Condiciones que satisfacen dos triángulos iguales.—Propiedad del triángulo que tiene dos ángulos iguales; y cuando dos ángulos son desiguales, lado que se opone al mayor ángulo.—Teorema recíproco.—Recta que une el vértice con el punto medio de la base en un triángulo isósceles, ó un vértice con el punto medio del lado opuesto en un triángulo equilátero.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco.—Comparación en dos triángulos que tienen dos lados respectivamente iguales, de los terceros lados ó de los ángulos formados por los lados iguales.—Perpendiculares y oblicuas.—Comparación entre la perpendicular y las oblicuas trazadas de un punto á una recta, y de las oblicuas entre sí.—Línea más corta que puede trazarse de

un punto á una recta.—Situación que ocupa la perpendicular bajada desde un punto de una recta á otra que la corta.—Clase de los ángulos de un triángulo rectángulo.—Si una recta es la menor distancia de un punto á otra recta, probar que las dos son perpendiculares.—Propiedad de las oblicuas á una recta que parten del mismo punto.—Oblicuas iguales que pueden tirarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la perpendicular trazada en el medio de una recta, y recíproco.—Lugar geométrico.—Propiedad de la recta que tiene dos puntos equidistantes de los extremos de otra.—Casos de igualdad de los triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo con respecto á los lados, y recíproco.—Lugar geométrico equidistante de los lados de un ángulo.—Modo de establecer en general un lugar geométrico.—Paralelas.—Ángulos que forma con dos rectas una secante que las encuentra.—Definición de rectas paralelas.—Probar que dos rectas perpendiculares á una tercera son paralelas, y que por un punto tomado fuera de una recta se la puede trazar una paralela.—Postulado de Euclides.—Probar que si una recta encuentra á otra, encontrarán á todas las paralelas á ésta; que dos rectas paralelas á una tercera son paralelas, y que dos paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Ángulos iguales y suplementarios que resultan de cortar á dos paralelas por una secante.—Teoremas recíproco y contrario que resultan.—Lado de una secante en que se cortan dos rectas que forman con aquélla y de un mismo lado ángulos interiores cuya suma es menor que dos rectas.—Propiedades de dos rectas, una oblicua y otra perpendicular á una tercera, y de dos rectas respectivamente perpendiculares á otras dos que se cortan.

**Tercera.**

Propiedad de dos rectas paralelas comprendidas entre otras dos paralelas, y equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.—Definiciones de polígono, lados, perímetro, ángulos, diagonal, triángulo, cuadrado, etc.; de línea poligonal convexa y cóncava.—Número de puntos en que una recta puede encontrar á una línea poligonal convexa trazada en un plano.—Comparación entre una línea poligonal convexa y toda otra línea poligonal que la envuelve y tiene los mismos extremos; y entre una línea poligonal convexa y otra poligonal cualquiera que la envuelve por todos lados.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Valor de un ángulo exterior de un triángulo.—Ángulos rectos ó obtusos que puede tener un triángulo.—Ángulos complementarios de un triángulo rectángulo.—En todo triángulo un ángulo es suplente de la suma de los otros dos.—Ángulos de dos triángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores de un polígono convexo y suma de los exteriores.—Máximo número de ángulos agudos interiores que puede tener un polígono convexo.—Del paralelogramo; definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado, trapecio y caso en que éste es rectángulo ó isósceles.—Propiedad de los lados, ángulos opuestos y diagonales de un paralelogramo.—Casos en que un cuadrilátero es un paralelogramo.—Probar que los rectángulos, rombos y cuadrados son paralelogramos, propiedades de las diagonales, y teoremas recíprocos.

**Cuarta.**

Arcos y cuerdas: definiciones.—Número de puntos en que una recta puede encontrar á una circunferencia: secante, cuerda y diámetro.—Propiedades de los diámetros.—Arcos subtenidos por cuerdas iguales y por cuerdas desiguales.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.—Tangente al círculo, definición, punto de contacto.—Propiedad de la perpendicular en la extremidad de un radio.—Tangentes que pueden trazarse por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto á las cuerdas que dividen en partes iguales al radio que va al punto de contacto.—Tangente considerada como límite de una secante al círculo, ó á cualquier curva.—Curva ó arco de curva convexa y número de partes en que puede cortarlo una recta.—Normal.—Normales que pueden trazarse por un punto de la circunferencia y por un punto exterior ó interior.—Oblicua á una curva; comparación entre la longitud de una oblicua y las de dos normales á la circunferencia, que parten del mismo punto.—Distancia de un punto á la circunferencia.—Arcos que interceptan sobre la circunferencia dos paralelas.—Circunferencias que pueden hacerse pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes y tangentes, punto de contacto.—Propiedad de la recta que une los centros de dos circunferencias secantes ó tangentes.—Ángulo de dos curvas, casos en que es diferente de cero ó es cero.—Curvas ortogonales.—Puntos comunes que pueden tener dos circunferencias distintas, y posiciones relativas de éstas.—Conocida la posición relativa de dos circunferencias, comparar la distancia de sus centros con la suma ó la diferencia de los radios, y recíprocamente.

**Quinta.**

Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de magnitudes, ya sean éstas commensurables ó incommensurables con la unidad elegida y relaciones de magnitudes en los mismos casos.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos magnitudes sean proporcionales.—Medida del ángulo en el centro.—Unidad de arco cuando se toma por unidad el ángulo recto.—Medida del ángulo inscrito y del formado por una tangente y una cuerda que parten del punto de contacto.—Ángulos inscritos en el mismo segmento.—Comparación de los ángulos inscritos en los dos segmentos determinados por una cuerda.—Ángulos inscritos en un segmento mayor, igual ó menor que el semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado. Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan en el interior ó fuera del círculo; del formado por una tangente y una secante ó por dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos situados en la porción de plano, que está por cima de una recta, desde las cuales se ve á esta recta bajo un ángulo dado.—Lugar de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado, y de los puntos desde los cuales se ve á la recta bajo un ángulo suplementario del considerado, caso en que el ángulo considerado es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito al círculo, y recíproco.

**Sexta.**

Construcción de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y el compás.—Líneas que se usan en las construcciones.—Condiciones de dos puntos para determinar gráficamente una línea ó de dos rectas cuya intersección determina un punto.—Común medida de dos rectas.—Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo igual á otro dado.—División de la circunferencia, evaluación por medio de ella de un arco cualquiera.—Relación de un ángulo de cierto número de grados y fracciones de grado con el ángulo

recto.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, construir el tercero.—Construir un triángulo: 1.º, conociendo un lado y dos ángulos; 2.º, dos lados y el ángulo comprendido; 3.º, dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos, y 4.º, los tres lados: discutir el tercer caso.—Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Trazar una paralela a una recta por un punto tomado fuera de ella.—Uso de la escuadra.—Trazar una perpendicular a una recta por su punto medio.—Dividir una recta en dos partes iguales.—Describir una circunferencia tomando como diámetro una recta dada.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en 2, 4, 8,.... partes iguales.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados, y hallar el centro de una circunferencia trazada. Trazar una perpendicular a una recta por un punto dado.

## Séptima.

Problemas sobre las tangentes.—Trazar una tangente a la circunferencia por un punto.—Propiedad de las tangentes que pueden trazarse a la circunferencia desde un punto exterior y de la recta que une a este punto con el centro.—Trazar una tangente al círculo, que sea paralela a una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo dado.—Número de circunferencias que existen en general, tangentes a tres rectas que se cortan, y distancia entre un vértice del triángulo que forman estas rectas y los puntos de contacto sobre un mismo lado.—Describir sobre una recta un arco capaz de un ángulo dado.—Líneas proporcionales.—Definiciones.—Valor del número que expresa la medida de una magnitud que es media proporcional entre otras dos, siendo la unidad la misma.—Diferencia entre una proporción de magnitudes y la de sus valores numéricos.—Significación que se da al producto de dos líneas.—Estudio de la relación de las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida, á dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Demostrar que dos rectas cualesquiera son cortadas en partes proporcionales por una serie de rectas paralelas.—Proporcionalidad entre las partes en que una recta paralela a un lado de un triángulo divide á las otras dos, y recíproco.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior del ángulo opuesto, y recíproco.—Probar que si se tiene un triángulo inscrito en un círculo, el diámetro perpendicular á uno de los lados queda dividido armónicamente por los otros dos lados, y recíprocamente.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á otros dos fijos están en una relación dada.

## Octava.

Líneas proporcionales en el círculo.—Definición de rectas antiparalelas.—Propiedad de las rectas antiparalelas con relación á un ángulo.—Relación entre las tangentes y segmentos de las secantes que parten de un punto, y recíproco.—Semejanza de polígonos.—Definiciones de polígonos semejantes, lados y ángulos homólogos, y relación de semejanza.—Casos de semejanza de triángulos.—Puntos de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Relación de las rectas homólogas en los polígonos semejantes.

## Novena.

Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Relación de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes, y recíproco.—Relaciones métricas entre las diversas partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta limitada sobre otra indefinida.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado de la hipotenusa de un triángulo rectángulo.—Relación entre la diagonal y el lado de un cuadrado.—Cuadrado de un lado de un triángulo oblicuángulo.—Suma y diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo y lugares geométricos correspondientes.—Problemas relativos á las líneas proporcionales.—División de una recta en partes proporcionales á rectas dadas, y en partes iguales.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional á dos rectas dadas.—Tangente común á dos circunferencias.

## Décima.

Construir sobre una recta dado un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuya suma ó diferencia y cuyo producto se concocen.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Polígonos regulares, su definición y la de línea quebrada regular.—Demostrar que un polígono ó una línea quebrada regular es siempre inscriptible y circunscriptible á una circunferencia, y recíprocamente.—Centro, radio, apotema y ángulo en el centro de un polígono ó una línea quebrada regular.—Polígonos regulares que tienen sus ángulos obtusos.—Semejanza y relación de semejanza de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Número de polígonos regulares que pueden formarse dividiendo la circunferencia en  $m$  partes iguales.

## Undécima.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado y hallar el lado en función del radio, hallar la apotema, inscribir los polígonos de 4, 8, 16 lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero, hallar el lado y la apotema de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre el triángulo equilátero inscrito y el circunscripto.—Dividir una circunferencia en diez partes iguales ó inscribir los decágonos y pentágonos convexo y estrellado; hallar los lados de estos polígonos en función del radio, inscribir los polígonos de 20, 40,.... lados.—Dividir una circunferencia en 15 partes iguales, é inscribir los pentadecágonos convexo y estrellado; hallar los lados de estos polígonos en función del radio: inscribir los polígonos de 30, 60,.... lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, calcular el del polígono regular inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, calcular el del polígono circunscripto semejante.—Medida de la circunferencia.—Demostrar que la relación de la circunferencia al diámetro es constante.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia.—Probar que los arcos semejantes son proporcionales á los radios.—Unidad empleada en la medida de los ángulos y práctica en pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes (ángulo cuyo arco correspondiente tiene igual extensión en su radio), y recíprocamente.—Cálculo de  $\pi$  por el método de los perímetros.

## Duodécima.

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones.—Propiedad entre el área de un rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Proporcionalidad entre dos rectángulos cualesquiera y los productos respectivos de sus bases por sus alturas.—Áreas del rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo, trapecio y de un polígono cualquiera.—Comparación de

áreas de dos polígonos semejantes, de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Cuadrado construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo.

## Décimatercia.

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definiciones.—Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de dos círculos.—Área de un sector regular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.—Área del segmento circular.—Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.

## Décimacuarta.

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Transformar un polígono en otro equivalente que tenga un lado menos.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono.—Construir un polígono equivalente á uno y semejante otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté con la de éste en la relación de dos rectas dadas.—Área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.—Fórmula de Simpson.—Fórmula de Poucelet.

## GEOMETRÍA EN EL ESPACIO.

## Décimaquinta.

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Demostrar que si dos planos tienen un punto común, tienen común una recta que pasa por dicho punto; y que si dos planos tienen comunes una recta y un punto exterior á ella, coinciden en toda su extensión.—Decir cuál es la intersección de dos planos y la posición relativa de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.—Rectas y planos paralelos.—Si dos rectas son paralelas, todo plano que corta á una, corta á la otra, y todo plano que contenga á una ó que le sea paralelo contendrá la otra ó será paralelo á ella.—Dos rectas paralelas á una tercera son paralelas entre sí ó coinciden.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta ó que pasan por dos rectas paralelas.—Demostrar que si dos planos son paralelos, toda recta que corta al primero corta al segundo; consecuencias que se deducen.—Número de planos paralelos á otro que pueden trazarse por un punto exterior á este último.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Igualdad de los segmentos de dos paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo á ella ó entre dos planos paralelos.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados entre dos rectas cualesquiera por tres planos paralelos, ó en varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

## Décimasexta.

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular á un plano, y consecuencias que de ellas se deducen.—Probar que para que una recta sea perpendicular á un plano basta que lo sea á dos rectas no paralelas entre sí y situadas en el plano ó paralelas á él.—Definición de oblicua á un plano y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos que pueden trazarse por un punto dado perpendiculares á una recta: consecuencias que resultan.—Probar que si una recta es perpendicular á un plano, toda perpendicular á la recta es paralela al plano ó está contenida en él.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano que parten de un punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta, y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Demostrar que si dos rectas son perpendiculares entre sí en el espacio, y una de ellas es paralela á un plano, sus proyecciones sobre este plano son perpendiculares: caso particular.—Teorema de las tres perpendiculares.—Demostrar que cuando una recta es perpendicular á un plano, su proyección sobre otro cualquiera es perpendicular á la traza del primero sobre el segundo.—Ángulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

## Décimaséptima.

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Probar que por una recta situada en un plano se puede siempre trazar un plano perpendicular, y nada más que uno.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos; complementarios y suplementarios.—Probar que todo plano que corta á otro forma con éste dos diedros adyacentes suplementarios: teorema recíproco.—Igualdad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Demostrar que el diedro recto tiene por ángulo plano un ángulo recto, y recíprocamente.—Entre todas las rectas que se pueden trazar por un punto en un plano, la que forma mayor ángulo con otro dado es la perpendicular á la intersección.—Línea de máxima pendiente de un plano.—Planos perpendiculares.—Probar que si dos planos son perpendiculares, toda recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos es perpendicular al segundo plano.—Probar que si una recta es perpendicular á un plano, todo plano que pase por ella ó le sea paralelo es perpendicular al primer plano: teorema recíproco.—Si una recta es oblicua ó paralela á un plano, decir cuántos planos pueden pasar por ella perpendiculares al primero.—Probar que si dos planos son perpendiculares á un tercero, su intersección es perpendicular á este tercero: caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

## Décimoctava.

Ángulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro: sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra á todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos: sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos triedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica, y

consecuencias que resultan de ella.—Demostrar que en todo ángulo poliedro, una cara cualquiera es menor que la suma de todas las demás, y que en todo triedro, á mayor ángulo diedro se opone mayor cara, y recíprocamente.—En todo ángulo poliedro convexo, la suma de las caras es menor que cuatro ángulos rectos.—Triedros suplementarios: sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

## Décimanovena.

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices y diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo: puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo: diferentes clases.—Demostrar que sus caras opuestas son iguales y paralelas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Cómo son las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Cómo son las secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes y de prisma truncado.—Cómo son dos prismas rectos de igual base ó igual altura: caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Equivalencia del prisma oblicuo con otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo y cuya altura sea la arista lateral.—Manera de dividir á un paralelepípedo un plano que pase por dos aristas laterales opuestas.—Medida del volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

## Vigésima.

Pirámide.—Definición de pirámide, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotema.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—En qué relación se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—En qué relación están dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos á las bases.—Caso en que las bases de las pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Hacer ver cómo son dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide y del tetraedro regular en función de las aristas.—Volumen de un poliedro cualquiera.

## Vigésima primera.

Pirámide.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula que da este volumen en función de una sola base y de su relación de semejanza con la otra.—Volumen del tronco de pirámide de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular, oblicuo ó recto.—Volumen del tronco de paralelepípedo y del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera situados en planos paralelos, y por caras laterales trapecios ó triángulos.—Aplicaciones.

## Vigésima segunda.

Figuras simétricas.—Definición de puntos simétricos respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Definición de figuras simétricas y de puntos homólogos.—Propiedades de dos figuras simétricas respecto á un eje.—Propiedades de dos figuras simétricas de otra con respecto á dos centros distintos.—Teniendo dos figuras simétricas respecto á un plano, cómo se pueden colocar de modo que sean simétricas respecto á un punto elegido arbitrariamente en el plano, y recíprocamente.—Consecuencias que se deducen de los dos teoremas anteriores.—Figura simétrica de una línea recta.—Consecuencia.—Cómo son dos ángulos formados por rectas simétricas.—Situación de dos rectas simétricas respecto á un centro ó á un plano.—Figura simétrica de un plano y de un polígono plano.—Cómo son dos ángulos formados por planos simétricos.—Situación de dos planos simétricos respecto á un centro ó á un plano.—Propiedades de dos poliedros simétricos.

## Vigésima tercera.

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Probar la proporcionalidad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo á la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas.—Demostrar la semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación en que están dos de estas últimas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.—Poliedros regulares: su definición.—Número de poliedros regulares convexos que pueden existir, y clasificación de ellos según el número de sus caras.

## Vigésima cuarta.

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta, radio de la superficie cilíndrica de revolución, y lugar geométrico que representa.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cilíndrica de revolución y de un plano paralelo á su eje.—Plano tangente á lo largo de una generatriz, y propiedad de este plano.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscrito ó circunscripto al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.—Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución; de su eje, de su generatriz, de su vértice y de las hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cónica de revolución y de un plano que pasa por el vértice.—Plano tangente á lo largo de una generatriz, y propiedad de este plano.—Cono de revolución; superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera y segunda especie; altura, base y lado.—Pirámide inscrita ó circunscripta al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cono; número de grados del ángulo del sector.—Desarrollo del área lateral de un cono equilátero.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de

bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Medida de los volúmenes de los árboles rollizos.

#### Vigésima quinta.

Primeras nociones sobre la esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente a una curva de la superficie esférica.—Sección plana de la esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera; punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Consecuencias.—Planos tangentes á la esfera por un punto exterior á ella.—Cilindro circunscrito á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.—Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

#### Vigésima sexta.

Propiedades de los triángulos esféricos.—Definición de ángulo de dos curvas; caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos se corten en ángulo recto.—Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos, y puntos de corte de su perímetro con un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico: cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo poliedro correspondiente á un polígono esférico.—Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades.—Demostrar que en todo polígono esférico un lado cualquiera es menor que la suma de todos los demás; que en todo triángulo á ma. or ángulo se opone mayor lado; que en un triángulo isósceles los ángulos opuestos á lados iguales son también iguales; y si dos lados son desiguales, á mayor lado se opone mayor ángulo.—Propiedad del arco de círculo máximo que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Condiciones que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo.—Triángulos esféricos polares.—Modo de obtener el triángulo polar de otro dado.—Propiedades de los triángulos correspondientes á dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos.—Demostrar estas mismas propiedades de los triángulos polares directamente.—Condición que debe llenar la suma de los ángulos de un triángulo esférico, y la que debe llenar el menor de dichos ángulos con respecto á los otros dos.—Propiedades del triángulo birrectángulo y trirectángulo.—Casos de igualdad ó simetría de dos triángulos esféricos.—Camino más corto para ir de un punto á otro sobre la superficie de una esfera.

#### Vigésima séptima.

Arcos en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de la zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área del casquete esférico.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Definición de huso y de su ángulo.—Suma de los dos triángulos opuestos que forman dos semicírculos máximos al cortarse.—Medida del área de un huso, de un triángulo esférico y de un polígono esférico.

#### Vigésima octava.

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscrito á una esfera, y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscritos á una misma ó á esferas iguales.—Volumen engendrado por un segmento circular que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie.—Volumen de un segmento esférico: caso en que no tenga más que una base.—Definición de cuña y de pirámide esférica.—Volúmenes de la cuña y de la pirámide.

#### Vigésima novena.

Generalidades sobre las superficies.—Definición de superficie en general.—Generatriz y directrices.—Ejemplos: superficie cónica, cilíndrica, de revolución, paralelos, meridianos, igualdad de estos últimos.—Otro modo de generarse las superficies de revolución.—Propiedades de las secciones causadas en una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica.—Cilindro en general.—Cilindro recto y oblicuo.—Área lateral y volumen de un cilindro cualquiera.—Cono, su base y altura.—Cono de base circular, recto y oblicuo.—Volumen de un cono.—Propiedad del plano determinado por una generatriz de una superficie cónica ó cilíndrica y una tangente á una curva de dicha superficie en el punto en que la curva corta á la generatriz.—Consecuencia que se deduce para la proyección de la tangente á una curva en el espacio.—Sección anti-paralela á la base de un cono circular oblicuo.—Forma de esta sección.

NOTAS. 1.ª La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones inmediatas á las teorías que se exigen.

2.ª Las materias de este programa se hallan en la edición española, traducción de Portuondo, de la Geometría escrita en francés por Rouché y Comberousse.—No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique precisamente.

### PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

#### Papeleta primera.

Modo de determinar la posición de un punto y de una recta en un plano.—Definición de la Trigonometría.—Magnitud angular y su medida.—La dirección del lado móvil con respecto al fijo del ángulo es función periódica de éste.—Definición de las funciones trigonométricas.—Relaciones entre ellas y generalización de las mismas.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.

#### Segunda.

Funciones trigonométricas de los ángulos de  $18^\circ$  y  $72^\circ$ — $30^\circ$ , de  $60^\circ$  y de  $45^\circ$ .—Expresiones generales de los ángulos que tienen igual *sen* y *cos*, *cos*, y *sec* ó *tang* y *cot*.—Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, sus cambios de signo y valores extremos cuando el ángulo varia de  $0$  á  $2\pi$ .—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Límite de las relaciones  $\frac{\text{sen } \theta}{\theta}$  y  $\frac{\text{tang } \theta}{\theta}$  cuando  $\theta$  tiende á  $0$ .—

Probar que puede admitirse

$$\frac{\text{sen } a\theta}{\text{sen } b\theta} = \frac{a}{b}, \quad 1 - \cos \theta = \frac{1}{2} \theta^2$$

cuando  $\theta$  es muy pequeño y  $n \text{ sen } \frac{\theta}{n} = \theta$  cuando  $n$  es muy grande.—Líneas trigonométricas y su relación con las funciones.

#### Tercera.

Senos y cosenos de la suma y diferencia de dos ángulos y su generalización.—Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos y relaciones entre éstas.—Producto de dos senos y de dos cosenos.—Fórmulas análogas relativas á las tangentes.—Casos particulares en que un ángulo es de  $45^\circ$  ó de  $90^\circ$ .—Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

#### Cuarta.

Senos, cosenos y tangente de la suma de varios ángulos.—Senos, cosenos y tangente del múltiplo de un ángulo.—Suma de los senos y de las tangentes de los tres ángulos de un triángulo rectilíneo.—Desarrollo en serie del seno y coseno de un ángulo.

#### Quinta.

Necesidad de una tabla de valores de las funciones trigonométricas.—Ligera idea de un método elemental para construirla.—Descripción y uso de las tablas de Schrön.—Errores (Prólogo de las tablas, primer método).

#### Sexta.

Preparación para el cálculo logarítmico de expresiones de la forma  $x = a \pm b$ ,  $x = a \pm b \pm c \pm \dots$ ,  $x = \frac{a-b}{a+b}$  de las raíces de la ecuación  $ax^2 + px + q = 0$ , de  $x = a \text{ sen } \varphi \pm b \text{ cos } \varphi$  ó  $x = a \text{ cos } \varphi \pm b \text{ sen } \varphi$  por medio de las funciones trigonométricas.—Funciones circulares inversas.—Ligera idea de su utilidad para eliminar el ángulo auxiliar en algunas fórmulas, y para facilitar el cálculo de una función en algunos casos.

#### Séptima.

Triángulos rectilíneos.—Fórmulas que ligan á sus elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Caso particular en que un ángulo agudo sea pequeño, ya dato, ó ya incógnita.

#### Octava.

Triángulos oblicuángulos.—Su resolución, dados los tres lados, dados dos lados y el ángulo comprendido, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y dados un lado y dos ángulos cualesquiera.

#### Novena.

Triángulos esféricos.—Sistemas de fórmulas que ligan sus seis elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Generalización de las fundamentales que son inmediatamente aplicables á la resolución de triángulos.

#### Décima.

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos, y propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de estos triángulos en los seis casos que pueden presentarse.

#### Undécima.

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución de los mismos, dados los tres lados ó los tres ángulos.—Analogías de Neper y de Gauss.—Probar por las primeras que si  $a + b \cong 180^\circ$ ,  $A + B \cong 180^\circ$ .

#### Duodécima.

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, dados dos lados y el ángulo comprendido, ó dos ángulos y el lado adyacente.

#### Décimatercia.

Resolución del triángulo esférico, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y discusión de este caso.—Dados dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos, resolver el triángulo.

Nota. Se exigirá resolver un triángulo rectilíneo ó esférico en cualquier caso.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En la GACETA DE MADRID de 11 del actual se publicó la ley del día 10 anterior, mandando observar en adelante la división de esa provincia en distritos y secciones que expresa, para la elección de Diputados á Cortes.

Habrá V. S. fijado su atención en que con los pueblos de los dos distritos electorales que existían de Vitoria y Amurrio, han de formarse ahora tres, que son: Vitoria, Amurrio y Laguardia; y que por lo tanto, es

preciso constituir ante todo en la cabeza de este último, que es el nuevamente creado, la Comisión inspectora del Censo electoral, en los términos que previene el art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y hacer que las de los distritos electorales de Vitoria y Amurrio remitan á aquella inmediatamente certificaciones de todos los que, con derecho electoral, figuraban en sus censos y cuadernos respectivos, y que dejarán de hacerlo ahora por disposición de la nueva ley, para que la Comisión inspectora del de Laguardia formalice el libro de censo y cuadernos correspondientes, con los requisitos establecidos en los artículos 49 y siguientes de la propia ley.

No debe olvidarse tampoco, que, arregladas estas operaciones en el plazo que prudencialmente haya V. S. creído necesario, tienen que imprimirse y publicarse nuevamente por suplemento en el *Boletín oficial*, las listas de cada uno de los tres distritos electorales, comunicándose á las secciones de diferente demarcación municipal, con copias respectivas certificadas por el Secretario de cada Comisión inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

No creo necesario encarecer á V. S. la exactitud que, por su propia naturaleza, demanda este servicio, respecto del que está V. S. en el caso de llamar, si no lo hizo ya, la atención de las Comisiones inspectoras para que eviten cuidadosamente toda equivocación, y la inclusión ó exclusión de electores, cuyo derecho no esté declarado y reconocido en la época que señala la ley, sobre la cual deben tener muy presente que no se trata de rectificar las listas definitivamente aprobadas para el presente año, sino de distribuir ó adscribir los electores que comprenden á los distritos y secciones á que ahora deben pertenecer por razón de su vecindad.

La comprobación de cualquiera acto contrario á la exactitud, será fácil obtenerla con sólo cotejar las listas nuevamente arregladas con las que, en cumplimiento del art. 59 de la ley, han debido publicarse oficialmente en los primeros ocho días de Enero del presente año.

Por último cuidará V. S. de dar parte á este Ministerio dentro de un mes, de quedar cumplido lo mandado, con remisión de un ejemplar del suplemento del *Boletín* en que se inserten arregladas las listas de los tres distritos y secciones establecidos en la nueva ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Cádiz, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que actualmente disfruta, á D. Francisco Fernández Iparraguirre, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Guadalajara, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Francisco Fernández Iparraguirre.*

Catedrático numerario, por oposición, de Lengua francesa del Instituto de Guadalajara por Real orden de 3 de Mayo de 1887.

Maestro normal y Licenciado y Doctor en la Facultad de Farmacia.

Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto de Guadalajara desde Noviembre de 1880 á Mayo de 1887.

Individuo y socio de diferentes Corporaciones científicas y literarias.

Tiene publicadas las siguientes obras sobre idiomas: *Estudios gramaticales, Enseñanza intuitiva y racional de los idiomas, Nociones de gramática general aplicadas especialmente al castellano, Cuadros sinópticos para practicar metódicamente por escrito en cualquier idioma la clasificación de palabras que suele llamarse análisis gramatical, Cuadros sinópticos para descomponer en idéntica forma las proposiciones en sus elementos, formando parte de lo que generalmente se denomina análisis lógico, Método racional de Lengua francesa, Programa razonado para esta enseñanza, Resumen de las lecciones de Volapuk, y Gramática compendiada de esta lengua y gran número de artículos, Memorias, discursos, etc.*

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Historia natural del

Instituto de Tarragona, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. José Albiñana y Rodríguez, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Lérida, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. José Albiñana y Rodríguez.*

Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Zaragoza desde Octubre de 1875 á Julio de 1876.

Catedrático numerario, por oposición, de Historia natural del Instituto de Canarias por Real orden de 3 de Julio de 1876.

Fué trasladado por concurso á igual cátedra del Instituto de Lérida por Real orden de 22 de Febrero de 1878.

Por Real orden de 9 de Abril de 1878 pasó por permuta á igual cátedra del de Soria.

En 28 de Julio de 1879 pasó, por permuta también, á igual cátedra del de Gerona y trasladado al de Lérida por Real orden de 22 de Octubre de 1879.

Secretario de este último Instituto y Bibliotecario de la provincial.

Es Bachiller en Ciencias y Licenciado y Doctor en las Facultades de Ciencias naturales y de Filosofía y Letras.

Individuo y socio de diferentes Corporaciones Científicas y Literarias.

Premio de mérito en el escalafón de Catedráticos de Instituto.

Medalla de primera clase en la Exposición de Zaragoza de 1886 por sus trabajos en las Ciencias naturales.

Significado por Real orden de 28 de Febrero de 1887 para una Cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, por los extraordinarios y gratuitos servicios prestados en la enseñanza.

Propuesto por el Gobernador civil de Lérida para una Cruz de Beneficencia por su comportamiento durante la epidemia cólica de 1885.

Ha desempeñado interinamente varias cátedras de la Facultad de Ciencias.

Juez de Tribunales de oposiciones á cátedras de Historia natural y de Agricultura.

Clasificó en el verano de 1880 los 600 ejemplares de minerales que posee el Instituto de Lérida, y regaló al mismo Instituto 50 cristales naturales y otros ejemplares de Zoología.

Tiene publicada una obra de Historia natural, otra de Fisiología é Higiene y multitud de Memorias, folletos, discursos, conferencias, etc.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA, CONSULAR Y DE INTERPRETES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

25 Junio. Trasladando al primer Secretario en el Ministerio, Conde de Torrepalma, á la Embajada de S. M. en Londres.

Idem id. Idem al id. á D. Cosme Izarduy, á la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede.

Idem id. Idem al Maestro de ceremonias y Contador de la Secretaría de las Ordenes D. Alfonso F. de Henestrosa, á la Legación de S. M. en Lisboa.

Idem id. Idem al primer Secretario de la Embajada de S. M. en Londres D. Pedro J. de Zulueta, al Ministerio.

Idem id. Idem al primer Secretario de la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede D. Luis de la Barrera, al Ministerio.

Idem id. Idem al primer Secretario de la Legación de S. M. en Lisboa D. Federico Rojas, al puesto de Maestro de ceremonias y Contador en la Secretaría de las Ordenes.

Idem id. Idem al segundo Secretario en el Ministerio D. Felipe García Ontiveros, á la Comisión de límites con Francia.

Idem id. Idem al segundo Secretario en el Ministerio D. Francisco J. Ximénez, Marqués de la Merced, á la Embajada de S. M. en Roma.

Idem id. Disponiendo que el segundo Secretario, en comisión, en el Ministerio, D. Germán María de Ory, pase á ocupar una plaza de su categoría, vacante en el mismo.

Idem id. Trasladando al segundo Secretario de la Legación de S. M. en Berna, Marqués de Peñafuente, al Ministerio.

Idem id. Idem al segundo Secretario de la Embajada de S. M. en Roma, D. Manuel Pastor, á la Legación de S. M. en Berna.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Ruperto Ramírez Carrasco, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 30 de Junio de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Ruperto Ramírez Carrasco, en instancia presentada en 7 de Agosto de 1884 en la Capitanía general de Extremadura, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada se justificó en ella que no percibía pensión alguna y que satisfacía de contribución territorial y de ganadería 71 pesetas 40 céntimos, por los escasos bienes que poseía, los cuales no llegaban al producto del doble jornal del bracero en la localidad de que era vecino:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Gonzalo Ramírez Díaz, que falleció en Ultramar en 14 de Junio de 1864, se expidió la Real Orden de 30 de Junio de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 9 de Diciembre de 1885, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 7 de Agosto de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 9 de Diciembre de 1885, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Ruperto Ramírez no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 7 de Agosto de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 30 de Junio de 1886 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó

se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—Antonio Alcántara.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

### A LAS CORTES

El Tribunal, en cumplimiento del importante deber que le imponen el art. 74 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, y el párrafo noveno del art. 16 de su ley orgánica de la misma fecha, tiene la honra de presentar á las Cortes la Memoria referente á las observaciones que se le ofrecen en virtud del examen practicado de la Cuenta general definitiva del ejercicio de 1880-81, después de verificada su comprobación con los resultados de las parciales que por los distintos ramos que abraza la Administración pública han sometido á su conocimiento los encargados de la misma; y acerca de las cuales ha expedido la oportuna certificación, que remitió al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 6 de Marzo último, y con ella, las cuentas generales definitivas citadas, últimas que por el período corriente ha presentado al Tribunal la Intervención general de la Administración del Estado, haciéndose constar en la referida certificación más detalladamente las observaciones que son objeto de la presente Memoria.

Repetidas veces, en documentos análogos anteriores, ha expuesto detalladamente el Tribunal los trabajos que por el mismo se practican para llegar á la liquidación definitiva de un presupuesto; y conoce perfectamente este alto Cuerpo, lo extensos y complicados que son aquellos, cual lo requiere la Contabilidad general pública. Por esta consideración, y lo prolijo que sería reproducirlos con la minuciosidad que se ejecutan, se concreta á manifestar que en el examen de la Cuenta general definitiva del ejercicio á que esta Memoria se refiere, no se ha omitido ninguno de dichos trabajos hasta adquirir un conocimiento pleno de que las partidas que aparecen en las Cuentas generales del Estado, representan fielmente las distintas operaciones que durante el ejercicio del presupuesto han verificado los agentes encargados de la Administración del Estado, no sólo para conocer si los créditos votados por las Cortes han tenido la correspondiente aplicación que les señalaron las disposiciones contenidas en el presupuesto y las modificaciones que por leyes posteriores alteraron los créditos primitivos, sino también que en cuanto á los ingresos, los recursos autorizados fueron oportunamente reconocidos y liquidados con la debida separación de ramos y conceptos, como también que en cuanto á la recaudación que por cuenta de los mismos se obtuvo, quedó garantido su ingreso en el Tesoro, así como constan los restos que resultaron por realizar al cierre del presupuesto, y que en la parte relativa á las obligaciones por servicios prestados, han sido reconocidas y liquidadas con sujeción á los créditos señalados á los diferentes capítulos y artículos en que aquél se halla dividido, y que los pagos verificados lo fueron con la debida justificación. El detalle y pormenor de las diversas operaciones que así en los ingresos como en los gastos han tenido lugar durante el período del ejercicio del presupuesto, se hacen constar en las cuentas definitivas de Rentas públicas y de gastos públicos, que se acompañan como justificante de la general definitiva del Estado.

Deber del Tribunal es hacer presente que, si bien ha notado en el examen de las cuentas particulares que rinden las Administraciones de las provincias defectos que dieron lugar á numerosos reparos, éstos en su mayor parte no afectan perjuicio á los intereses del Tesoro, por proceder de erróneas aplicaciones dadas así á los ingresos como á los gastos. Aquellos defectos han sido originados de entorpecimiento y perturbación en la marcha normal de los trabajos anejos esencialmente al período en que, por disposición de la ley de Contabilidad vigente, debieran rendirse por la Intervención general de la Administración del Estado, las Cuentas generales definitivas.

No puede desconocerse que las complicaciones que en el actual sistema de contabilidad se advierten, tienen por causa la necesidad de que los intereses del Erario estén suficientemente garantidos y vigilados; y que para llenar ambos fines, preciso es que los agentes encargados de la Administración, en sus diferentes ramos, lleven con escrupulosidad suma, no sólo los libros de cuenta y razón de todos los servicios encomendados á su cuidado, sino también los documentos que después han de justificar las cuentas de su gestión. Las constantes alteraciones que por diferentes leyes é instrucciones han sufrido las rentas y derechos del Estado, así en la forma ó concepto como en la manera de hacer efectivos los derechos del Tesoro, según lo exigían las necesidades de la Hacienda ó de la época, dieron motivo á una duplicidad de operaciones y de documentos que, cuanto mayor es su número, más facilidad existe de que incurran en errores las oficinas de las provincias, y aun cuando sean materiales en su mayor parte, producen una serie de pliegos de diferencias que ocasionan la tardanza en la rendición de las Cuentas generales y su recibo en este Tribunal. Semejante demora es inevitable por exigirla los buenos principios de toda contabilidad, y en especial, la del Estado, en la cual es preciso aquilatar en sus menores detalles la legalidad de todas las operaciones y su aplicación á los conceptos respectivos; sin olvidar que todos esos extremos han de hallarse relacionados con las prescripciones del presupuesto á que deben ser aplicados; pues no de otro modo podría llegarse á la liquidación de los documentos de esta clase votados por las Cortes.

Dada á conocer someramente las causas más esenciales de la demora por parte de la Intervención general de la Administración del Estado en la rendición de las cuentas definitivas del ejercicio del presupuesto de 1880-81, el Tribunal pasa á consignar la observación que le ha sugerido el examen que de dichas cuentas ha practicado.

Diferentes veces, en Memorias anteriores, se ha llamado la atención de las Cortes respecto al erróneo entender en que están la mayoría de los Centros ministeriales, al reconocer y liquidar obligaciones y derechos por servicios prestados al Estado por mayor suma que la que los Cuerpos Colegisladores otorgaron en sus respectivos presupuestos, de cuyo exceso se ha hecho cargo este Tribunal en uno de los considerandos que comprende la declaración dictada con fecha 28 de Marzo último, á la que se acompaña un estado demostrativo de los servicios y capítulos en que han tenido lugar aquellos excesos, y que ascienden en totalidad á 671.099,56 pesetas, correspondiendo su distribución á las siguientes secciones:

Obligaciones generales del Estado.....	9.896'25
Ministerio de Estado.....	68.569'47
» de la Guerra.....	584'36
» de Marina.....	439.859'74
» de la Gobernación.....	152.189'74
	<hr/>
	671.099'56

La inobservancia por los Centros administrativos á los preceptos que establecen los artículos 40 y 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y la de igual fecha de 1880, que determinan la forma en que deben ser solicitados los créditos, así supletorios como extraordinarios, cuando ocurriese la necesidad de hacer algún gasto no calculado, ó fuese deficiente el crédito señalado en presupuesto, demuestran evidentemente una lamentable falta de acatamiento á las leyes citadas.

El error de aquellos Centros nace de creer que no se infringe la ley reconociendo servicios, cualquiera que sea su importe, siempre que su pago no exceda del crédito señalado al capítulo ó capítulos donde se aplica el gasto; y tan equivocada interpretación no puede aceptarse en manera alguna, pues haría completamente ilusorias las previsiones de la ley de Contabilidad y las limitaciones que en aclaración de aquellas establece el art. 1.º de la de 25 de Junio de 1880, que terminantemente ordenó á los departamentos ministeriales no creasen nuevos servicios, ni modificasen los existentes, ni dispusieran sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos autorizados al efecto; y si bien durante el ejercicio no satisfacen más obligaciones que hasta donde permite el crédito señalado en el presupuesto, al cerrarse ésta quedan reconocidas todas aquellas que resultaron sin pagar, en el hecho de pasar á formar parte de los resultas, teniendo con tal circunstancia el que se reconozca un derecho cuyo origen acusa una infracción de las citadas leyes.

No duda el Tribunal que esos excesos procederán de obligaciones ineludibles, unas por la imposibilidad de calcular con acierto el crédito necesario para atender á determinados servicios, y en otras, por lo extraordinario y urgente que era su ejecución; pero si bien en todos ellos no existe un perjuicio material para el Tesoro, es inexcusable esa falta de cumplimiento á las leyes anteriormente citadas. Muy especialmente merece fijarse la atención sobre aquellos excesos que se refieren á nuevos reconocimientos hechos en resultas de ejercicios cerrados, que llevan en sí, no sólo la infracción de la ley, sino el quebrantamiento de la prohibición absoluta dispuesta en las instrucciones de Contabilidad, y en diferentes Reales ordenes, entre éstas, la de 15 de Junio de 1861, encaminadas todas ellas á conseguir que las obligaciones que aparezcan dentro del presupuesto corriente y que procedan de otros anteriores ya liquidados, sean aplicados necesariamente al capítulo que para estos casos comprende el epígrafe de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo» puesto que de seguir comprendiendo nuevos reconocimientos en ejercicios ya cerrados, en ningún tiempo podría ser liquidado definitivamente un ejercicio.

Entre la suma de los excesos ya citada, los que proceden de nuevos reconocimientos hechos en resultas, corresponden:

Al Ministerio de Estado.....	4.038'07
Al ídem de Marina.....	170.677'09

El Tribunal, cumpliendo con la importante misión que su ley orgánica le encomienda, y de acuerdo con su Fiscal, tiene el alto honor de someter lo que deja expuesto al conocimiento de las Cortes, para que en su vista acuerden la resolución que juzguen oportuna.

Madrid 18 de Julio de 1888.—José García Barzanallana, Presidente.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacón.—Ignacio Suárez Inclán.—Francisco Botella.—Carlos Crotta.—Francisco Sánchez Molero.—Mariano Zacarías Cazorro.—Manuel Tomé y Verduysson, Secretario.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por Real orden fecha 5 del actual, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha acordado autorizar al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo para llevar á efecto por el sistema de contrata la construcción de una escalera en el interior del palacio de justicia, cuyo presupuesto

con inclusión de los honorarios del Arquitecto director, que asciende á la cantidad de 7.451 pesetas, se satisfará con cargo al cap. 7.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

En su consecuencia, la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar pasados diez días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo siguiente, y previa asistencia de un Notario público que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto.

Y para que los que aspiren á presentarse á la subasta puedan enterarse de las condiciones de la contrata, estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo los pliegos de condiciones facultativas y económicas por el término ya expresado de diez días.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Vicesecretario de gobierno, Dr. Vicente Olivares.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para las obras de construcción de una escalera en el interior del palacio de justicia y otras varias de reparación en el mismo edificio, se comprometo á efectuarlas todas ellas con estricta sujeción á los citados documentos por la cantidad de..... pesetas (expresado en letra).  
Madrid..... (fecha y firma).

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### NÚMERO 90.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR BÁLTICO

#### Alemania.

474. FONDEO DE UNA BOYA LUMINOSA EN EL EXTREMO E. DEL CANAL DE PILLAU, FRISCHES HAF. (A. a. N., núm. 72/417. Paris 1888.) Delante de la entrada E. del canal de Pillau se ha fondeado una boya luminosa que exhibe una luz fija blanca, en reemplazo de la boya puntiaguda pintada de blanco que se encontraba fondeada en dicho sitio.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 142, y véase carta núm. 713 de la sección II.

### MAR DEL NORTE

#### Holanda.

475. ESTABLECIMIENTO DE UNA CORNETA DE NIEBLA EN FLESINGA (Vlisingen). (A. a. N., núm. 72/418. Paris 1888.) Desde el 5 de Mayo de 1888 ha quedado instalada en el malecón O. del *Nieuwe ó Spoorweg haven*, en Flesinga, una corneta de niebla que funciona por medio del aire comprimido, y produce cada 40 segundos sonidos de 8 segundos de duración.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 12, y carta núm. 802 de la sección II.

### ISLAS BRITÁNICAS

#### Inglaterra (costa E.).

476. RETIRADA DE LAS DRAGAS DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE LOWESTOFT. (A. a. N., núm. 72/419. Paris 1888.) Las dragas que funcionaban entre los muelles de *Lowestoft* (véase *Aviso núm. 60/322 de 1888*), se han retirado definitivamente el 8 de Mayo de 1888.

Carta núm. 239 de la sección II.

#### Inglaterra (costa O.).

477. VARIACIÓN DE LA BOYA O. DEL MIDDLE GROUND EN EL CANAL DE BRISTOL. (A. a. N., núm. 72/420. Paris 1888.) A consecuencia de la disminución del fondo sobre el *Middle Ground* (véase *Aviso núm. 64/352 de 1888*), la boya *West Middle* se ha trasladado 2,5 cables al S. 66º O. En la actualidad está fondeada en 5,5 metros de agua en bajamares de sizigias, y queda bajo las demoras siguientes: el molino de *Worle* al S. 21º E., casi á la mitad de la distancia entre los árboles de *Bleadon* y la cúspide de *See me not*, pero más cerca de los árboles; el extremo E. de *Brean Down* al S. 7º O. enfilado con el extremo E. de *Bairnbeck Isle*; el faro flotante de los *Grounds* al S. 72º E. á 8,5 cables; la boya *Sout Middle* al N. 66º E. á 1,7 millas, la boya *S. O. Patch* al N. 30º O. á 8,5 cables.

Cartas números 221 y 774 de la sección II.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### África.

478. BANCO AL SE. DEL CABO ROJO (Río CACHEU). (A. a. N., núm. 72/421. Paris 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés *Dakar*, este buque, con tres metros de calado, dirigiéndose del cabo Rojo al canal directo del río Cacheu, varó en bajamar, á 5 millas al S. 27º E. del *cabo Rojo*, en un lugar en que las cartas marcan 5,4 metros de agua. Un círculo de bancos rompían á una milla hacia el S.

Carta núm. 546 de la sección IV.

#### Senegambia.

479. SITUACIÓN DE LAS BOYAS QUE CONDUCE AL FONDEADERO DE CONAKRY (ISLA TUMBO), Y BOYAS QUE VALIZAN UN CABLE TELEGRÁFICO. (A. a. N., núm. 73/428. Paris 1888.) Según

anuncia el Gobernador del Senegal, las dos boyas que guían al fondeadero de Conakry (véase *Aviso núm. 48/249 de 1888*), están una de otra á 0,6 de milla al S. 55º O. y á 0,2 de milla al N. 85º O. del extremo del malecón. Estas dos boyas se han fondeado por iniciativa de la casa S. C. O. A. Procediendo del S. conviene dejar la boya del S. por babor y después gobernar hacia la del N. que indica el fondeadero; se puede fondear á 100 metros de esta última, en la enfilación de ella con el muelle.

Además la Compañía *West African* ha fondeado otras cuatro boyas de palastro, con miras, cerca de la isla Tumbo, para indicar la dirección del cable submarino, é impedir que los buques fondeen en sus inmediaciones. Desde cada una de estas boyas, de las cuales dos están al N. del punto por donde sale á tierra el cable, y las otras dos al S., demora el malecón de Conakry, para la primera al N. 72º E. á 0,6 de milla, para la segunda el mismo malecón al S. 74º E. á 2 millas, para la tercera el telégrafo al N. 3º E. á 0,7 de milla y para la cuarta el islote del *Goulu* al S. 67º O. á tres millas.

Carta núm. 537 de la sección IV.

Madrid 7 de Junio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

### Dirección de Contabilidad.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se invita por segunda vez á los fabricantes nacionales de hierros y aceros, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten en este Ministerio proposiciones de los precios á que podrían facilitar los materiales comprendidos en la relación publicada en la referida GACETA del día 10 de Junio próximo pasado, que sean precisos durante dos años en el Arsenal de la Carraca, expresando el tiempo que estimen necesario para entregar en el mismo los que contenga cada pedido, así como las garantías que ofrezcan para desempeñar este servicio; en la inteligencia de que no es preciso que cada proposición abrace todos los materiales detallados en la citada relación, sino sólo aquellos de cada una de las respectivas producciones, y que deben tenerse en cuenta las condiciones siguientes:

1.ª Los hierros deberán satisfacer á las pruebas prescritas en la Real orden de 6 de Abril de 1880, insertas en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo siguiente; y los aceros Siemens Martín de la calidad que exprese el punto 1.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1887, ó la que exige la de 31 de Octubre de 1885, publicadas también ambas en las GACETAS del 4 de Marzo y 10 de Noviembre de los respectivos años.

2.ª Si durante el período antes mencionado el Gobierno de S. M. ó las Autoridades del Departamento creyesen conveniente adquirir, en la forma que estime, planchas, ángulos, baos, etc., de hierro ó acero para la construcción de cualquier buque, no tendrá el interesado derecho á reclamación alguna, puesto que el suministro que se pretende es sólo para consumos generales del establecimiento.

3.ª El contratista presentará en el almacén de recepciones ó en los de las agrupaciones del Arsenal de la Carraca, según se le indique, con las facturas guías que exige la vigente Ordenanza de Arsenales, todos los artículos que le hayan sido pedidos dentro del plazo que se convenga.

4.ª Los materiales desechados por no reunir las condiciones estipuladas deberán retirarse de los almacenes en el plazo que fija la respectiva fábrica en su proposición.

5.ª La duración del contrato deberá empezarse á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

6.ª Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenación de pagos de Marina libramiento de su importe á favor del contratista contra la Tesorería de Hacienda de la provincia que éste designe al otorgar la escritura, entre las que abraza la comprensión de los Departamentos y exista Comisario Interventor de Marina.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos en totalidad ó proporcionalmente de la publicación de este anuncio en el periódico oficial; los del Notario que redacte la escritura y expida copia testimoniada de la misma; los de impresión de 60 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

8.ª La escritura de contrato deberá contener copia de la Real orden disponiendo este anuncio, la de éste, proposición que se haga y Real orden aprobatoria de la misma.

9.ª La escritura del contrato ha de quedar otorgada á los diez días de notificarse la adjudicación definitiva.

10. Además de las cláusulas expresadas regirán para este contrato las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego y á lo que pueda convenirse.

Madrid 16 de Julio de 1888.—El Director, Joaquín María Aranda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Impuestos.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.630 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	
		ADMINISTRACIONES
25.813	140.000	Sevilla.
9.410	80.000	Madrid.
10.885	40.000	Sevilla.
8.907	20.000	Madrid.
24.488	3.000	Zaragoza.
29.772	3.000	Bilbao.
18.822	3.000	Madrid.
21.799	3.000	Palencia.
29.260	3.000	Pamplona.
8.307	3.000	Madrid.
18.836	3.000	Idem.
22.561	3.000	Barcelona.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
628	3.000	Orense.	
14.756	3.000	Barcelona.	
9.383	3.000	Granada.	
14.014	3.000	Santander.	
19.376	3.000	Madrid.	
24.446	3.000	Barbastro.	
27.281	3.000	Sevilla.	
19.929	3.000	Madrid.	
930	3.000	Alicante.	
20.019	3.000	Madrid.	
4.853	3.000	Idem.	
2.245	3.000	Ceuta.	
5.908	3.000	Madrid.	
30.900	3.000	Idem.	
13.378	3.000	Coruña.	
16.076	3.000	Barcelona.	

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

## DONCELLAS

## Premio primero.

Cándida Alonso y Aguirre.

## Premio segundo.

Victoria Movaro y Gómez.

## Premio tercero.

Inés García y Platel.

## Premio cuarto.

María Alvaro y Candamí.

## Premio quinto.

Tomas Jiméñez y Pérez.

## HUÉRFANA

Doña Teresa Palleja Revull, hija de D. Juan, Miliciano de la villa de Cornudella, muerto en el campo del honor.

## Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Julio de 1888.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.265 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios para cada serie.	Pesetas:
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
2..... de 5.000.....	10.000
16..... de 2.500.....	40.000
943..... de 300.....	282.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.700 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.400
1.265	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.073, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, Ramón Cros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Cariñena, la estafeta de este punto y la de

Daroca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Cariñena y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Cariñena, la estafeta de este punto y la oficina del ramo de Daroca y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Cariñena, la estafeta de este punto y la oficina del ramo de Daroca.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Cariñena á la estafeta de este punto y oficina del ramo de Daroca (Zaragoza), toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevar.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezará

rá á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Sahagún se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y León y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Mayorga y Sahagún, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.900 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 290 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Mayorga á la de Sahagún y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Sahagún, de las provincias de Valladolid y León respectivamente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Mayorga á la de Sahagún, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y León.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid ó León.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexos, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 17 del corriente.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Meningitis.....	San Bernardino.....	»	17	Varón...	Feto.....	.....	Cardenal Cisneros.....	»	
2	Idem....	2	Idem....	Idem....	Plaza de Oriente.....	»	18	Hembra..	61	Casada..	Apoplegia.....	Paseo de Areneros.....	»
3	Idem....	57	Viudo...	Derrame seroso...	Fuencarral.....	»	19	Idem....	21	Soltera..	Tuberculosis.....	Palma.....	»
4	Idem....	2 m.	Soltero...	Enteritis.....	Carrera de San Jerónimo.	»	20	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Dos Amigos.....	»
5	Idem....	10 m.	Idem....	Bronquitis.....	Bravo Murillo.....	»	21	Idem....	4 m.	Idem....	Bronquitis.....	Luis Cabrera.....	»
6	Idem....	6 m.	Idem....	Meningitis.....	Paseo de la Castellana...	»	22	Idem....	3 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Marconell.....	»
7	Idem....	10 m.	Idem....	Catarro bronquial.	San Hermenegildo.....	»	23	Idem....	10 m.	Idem....	Meningitis.....	Travesía de Fúcar.....	»
8	Idem....	5	Idem....	Difteria.....	Palma.....	»	24	Idem....	7 m.	Idem....	Dentición.....	Ronda de Valencia.....	»
9	Idem....	6 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Carretera de Andalucía..	»	25	Idem....	1	Idem....	Crup.....	Valverde.....	»
10	Idem....	2	Idem....	Eclampsia.....	Covadonga.....	»	26	Idem....	39	Idem....	Tuberculosis.....	Esperanza.....	»
11	Idem....	37	Viudo...	Tuberculosis.....	Cárcel Modelo.....	»	27	Idem....	21	Idem....	Pneumonia.....	Hospital militar.....	»
12	Idem....	66	Idem....	Congest. pulmonal.	Almagro.....	»	28	Idem....	1	Idem....	Congestión cerebral	Embajadores.....	»
13	Idem....	61	Idem....	Cáncer.....	Príncipe.....	»	29	Idem....	36	Viuda...	Fiebre adinámica..	Estudios.....	»
14	Idem....	38	Casado..	Tuberculosis.....	Plaza de las Cortes.....	»	30	Idem....	52	Casada..	Flebitis.....	San Isidro.....	»
15	Idem....	Feto.	.....	.....	Monte Esquinza.....	»	31	Idem....	75	Viuda...	Congest. pulmonal.	Bravo Murillo.....	»
16	Idem....	Id.	.....	.....	Atocha.....	»	32	Idem....	42	Casada..	Cáncer.....	Leganitos.....	»

Total de inhumaciones: 29 y tres fetos. = 17 varones y 15 hembras.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; y esta Dirección general, cumpliendo lo preceptuado en el art. 39 del vigente reglamento, por tratarse de turno de concurso, ha dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID, á fin de que los individuos de la categoría inferior inmediata que deseen pretenderla, remitan sus solicitudes en el término de un mes á esta Superioridad, contado desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial.

Madrid 17 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

En las Gacetas de la Habana, últimamente recibidas, se publica el siguiente anuncio de la Junta de la Deuda pública de la isla de Cuba:

«El Dr. D. Anacleto Redondo ha participado á esta Junta el extravío del recibo de conversión de anualidades, núm. 33, por valor nueve billetes hipotecarios y 90 milésimos, expedido á su nombre, haciéndose público por este medio, á fin de que si alguno se considera con derecho á reclamación se presente en esta oficina á hacer valer sus derechos; bien entendido que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin que nadie reclame, se procederá á expedirle al referido Dr. Redondo el correspondiente duplicado, quedando en tal virtud nulo y de ningún valor el resguardo primitivo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general se publica en la Gaceta para conocimiento del público.

Habana 25 de Mayo de 1888.—Joaquín Aymerich.»

Y de orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar se reproduce este anuncio, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que el plazo de treinta días que se concede para entablar reclamaciones de residentes en la Península, empezará á contarse desde la fecha de la publicación.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Con fecha 10 de Marzo de 1885, y bajo los números 9 de entrada y registro del diario correspondiente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, se constituyó uno necesario en metálico por D. Saturnino Arau, á nombre de D. Primo García Arce, como depositario de los bienes embargados á D. Pedro García Sánchez Rosillo, vecino de Villarrobledo, por valor de 314 pesetas 6 céntimos; y habiéndose extraviado la carta de pago correspondiente al mencionado depósito, se anuncia su pérdida en este periódico oficial; advirtiéndose que transcurridos que sean dos meses sin reclamación de tercero se devolverá el depósito referido, quedando libre de toda responsabilidad, tanto la Dirección de la Caja general de Depósitos como la Sucursal de esta provincia.

Albacete 12 de Junio de 1888.—Juan Bel. X—115

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

- Núm. 183 Francisco Montes.—Sin dirección.
- 184 Celestino Costales.—Idem.
- 185 Joaquín Amiguet.—Idem.
- 186 José Robles.—Valencia.
- 187 Valentina Bustamante.—Santa Cruz de Iguña.
- 188 Antonio Ramos.—Toledo.
- 189 Adolfo Monasterio.—Bolaño.
- 190 Manuel Penado.—Idem.
- 191 Isabel Gaillard.—Chamartín de la Rosa.
- 192 Fidel Marqués.—Puente de Vallecas.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Francisco Ceballos.—Peligros, 3.
Calatayud.....	Manuel Arcadia.—Cabeza, 3 (desconocido).
Encina.....	Angel Castero.—Jesús María, 26, principal derecha (idem).
Barcelona.....	Juan Riem.—(Idem).
Idem.....	Navas.—Fonda Cádiz (idem).
Santiago.....	Aurelio Rivalta.—Hotel Bristol.
Pontevedra.....	Francisco Palomino.—Santa Teresa, 2.
Alicante.....	Ramón Carbonell.—Concepción Jerónima, 18 (desconocido).
San Sebastián...	Adolfo Vilanova.—26, triplicado, segundo.
Finisterre.....	Juan Domenech.—Casa de la Modista.
Carballino.....	Agustín Cerdeira.—Calle Mayor, 18 y 20, tercero (ausente).
<i>Atocha.</i>	
Finisterre.....	Juan Domenech.—Casa de la Modista, Pacifico, 12.
<i>Noroeste.</i>	
Pontevedra.....	Bueso.—Eguiluz, 5, bajo (desconocido).
<i>Sur.</i>	
Toledo.....	Manuela Suárez.—San Juan, número 20, principal.
<i>Norte.</i>	
Sarria.....	María Montes.—Portillo San Vicente, números 3 y 5.

Madrid 19 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, M. Soldado.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 16 del actual para enajenar el solar número 3 duplicado, manzana 116, sito en la carrera de San Francisco, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, correspondientes á los días 16 y 19 de Junio último, y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto de 1888, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Julio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de esta capital ha de proveerse la plaza de Médico forense, vacante por renuncia de D. Antonio Vicente García, que la desempeñaba, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden del Gobierno de 14 de igual mes de 1873 y Real orden de 3 de Mayo último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el referido Juzgado de esta capital dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 7 de Julio de 1888.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andrés. J—4174

En el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, correspondiente á este territorio y provincia de Logroño, ha de proveerse la plaza vacante de Médico forense, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, Orden del Gobierno de 14 de igual mes de 1873 y Real orden de 3 de Mayo último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el referido Juzgado, dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 7 de Julio de 1888.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andrés. J—4173

## SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Lora del Río, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos del art. 5.º de dicho decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el inmediato al de la publicación del presente en la GACETA.

Sevilla 5 de Julio de 1888.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Broquera. J—4175

Hallándose vacante la plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Lora del Río y debiendo proveerse la misma en persona que reúna las circunstancias prevenidas en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, consiguiente á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, ha acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al referido Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 6 de Julio de 1888.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—4192

## Audiencias de lo criminal.

## ALGECIRAS

D. Francisco Rodríguez García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Algeciras,

Por el presente se cita á Ana Gómez Rico, esposa y madre respectivamente de Francisco Muñoz Muesa y de Francisco Muñoz Gómez, que habitaba primero en la Argamita, término de Alcalá de los Gazules, luego en Málaga, calle del Huerto de los Claveles, núm. 16, para hacerla saber que en causa procedente del Juzgado de instrucción de Medina Sidonia por la desaparición de sus mencionados marido é hijo, el Ministerio fiscal ha interesado el sobreseimiento provisional con arreglo al núm. 1.º del art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que dentro de un mes, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á defender su acción si lo considera oportuno.

Algeciras 30 de Junio de 1888.—Francisco Rodríguez García.—El Secretario, Manuel Muñoz. J—4172

## Juzgados de primera instancia.

## ALBACETE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye con motivo de haber encontrado en un tren especial de viajeros que llegó á esta ciudad en 4 de Abril último el cadáver de un joven como de veinticinco años, de pelo y bigote castaños, que vestía blusa y pantalón azul de pintas, borceguines y gorra, llevando en uno de los bolsillos un pasaporte del Capitán general de Andalucía, fechado en Sevilla el día 23 de Marzo del corriente año, á favor de Joaquín Blanes

Cerdá, soldado de infantería del Ejército de Cuba, para marchar á Alicante en uso de licencia ilimitada, se cita á Joaquín Blanes y Micaela Cerdá, padres del Blanes Cerdá mencionado, residentes en Alicante ó Elche, si bien se ignora su paradero actual, para que dentro del improrrogable término de quinto día, á contar del siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en el aludido sumario, que les será ofrecido si resulta, como se presume, que el interfecto era el Joaquín Blanes Cerdá ya designado; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 7 de Julio de 1888.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—4196

## ALHAMA DE GRANADA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, al autor ó autores del hurto de una yegua, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Francisco Velasco Bueno, de estos vecinos, la cual desapareció en la madrugada del día de ayer del sitio llamado Fuente del Manco, de este término, en donde se encontraba pastando.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca de dicha yegua y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, las que siendo habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama de Granada á 3 de Julio de 1888.—Antonio de Uriarte.—Por mandado de S. S., Licenciado, Francisco Calvo.

## Señas.

Una yegua pelo negro, de siete años de edad, alzada menos de la marca, sin hierro y un poco calzada de la pata izquierda. J—4146

## ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Vicente Avellá Sellés, mayor de edad, casado y vecino que fué de Orcheña, para que se presente ante la Sección segunda de la Audiencia de esta circunscripción el día 28 del presente mes, á las once de su mañana, á presentar la licencia del servicio militar que prestó en Cuba desde el año 1873 al siguiente 75; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues por providencia de este día así lo tengo acordado para dar cumplimiento á una carta orden expedida por dicha Sección en la causa instruida en este Juzgado sobre matrimonio ilegal contra María Terol Sellés, esposa del Avellá.

Dado en Alicante á 11 de Julio de 1888.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—4244

## ALMADÉN

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eleuterio Cornejo y Candelas Zarcero, cuyos segundos apellidos, naturaleza, vecindad, residencia y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días, desde que salga inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre daño y hurto de leñas en los montes de los Propios de Chillón; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 9 de Julio de 1888.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Tomás M. Ferrer de Mera. J—4193

## ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Julián Maján y Grande, Abogado y Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á Antonio Sánchez Andrés, de oficio minero, para que á la mayor brevedad se presente en este Juzgado á recoger el reloj que le fué hurtado por Patricio Fernández Bautista en la mina de *Los Galayos*, término municipal de Mestanza.

Dado en Almodóvar del Campo á 8 de Julio de 1888.—Julián Maján.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—4194

## ANDUJAR

D. Manuel María Puga y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á un sujeto desconocido, que parece ser sus apellidos Valenzuela Castro, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Pedro Esteban Pérez por hurto de caballerías de la propiedad de D. Diego Martínez, el cual se encontraba hace tres ó cuatro años en la taberna de Antonio Lucena, vecino de Posadas.

Dado en Andújar á 9 de Julio de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Manuel Martín y Navajas. J—4203

## ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á Manuel Silva Navarro, natural de Estepona, vecino de Málaga, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, de estatura buena, barba y bigote poblados; pantalón, chaleco y sombrero oscuros y botas blancas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena, en cuya causa se ha declarado procesado y acordado su prisión provisional hasta que preste fianza personal por 1.000 pesetas ó de 2.000 hipotecaria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de Manuel Silva Navarro, que en la noche del día 10 de Abril último se fugó de la cárcel del Valle de Abdalajís yendo de tránsito para cumplir condena, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Antequera 3 de Julio de 1888.—Reinaldo Esponera.—Fernán Nogués. J—4195

## ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Manzano Díaz, alias Carra, soltero, jornalero, de treinta y tantos años de edad, vecino de Aljares, y que se presume reside en Madrid, para que en el día 27 del corriente

mes comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Avila á responder como procesado en el juicio oral señalado para dicho día, y hora de las nueve de su mañana, en la causa que contra él y otro se sigue por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Arenas de San Pedro á 10 de Julio de 1888.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña. J—4204

## ARENYS DE MAR

D. José Fortacin de la Matta, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto que en la noche del 24 al 25 de Junio último pernoctó en la casa de Pedro Martorell, en la villa de Pineda, cuyo sujeto es de veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular, tuerto del ojo derecho; vestía pantalón y chaqueta de color ceniza, alpargatas y gorra, y según manifestación del mismo estudia para cura, cuyas demás señas y circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, pues se ha decretado su detención.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido se le conduzca en clase de detenido á este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar á 5 de Julio de 1888.—José Fortacin.—Por mandado de S. S., José María Pastor. J—4176

## ARZUA

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hace notorio que habiendo desempeñado el Licenciado D. Pedro Labandeira Blanco el cargo de Registrador interino de la propiedad de esta villa desde 13 de Enero de 1883 hasta 3 de Enero de 1884, y depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia en clase de fianza la cuarta parte de honorarios obtenidos durante el periodo indicado, debe devolverse á dicho Sr. Labandeira Blanco el depósito mencionado dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia por medio de este segundo edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dado en la villa de Arzúa á 2 de Julio de 1888.—Daniel Feijoo Viso.—Ante mí, Domingo Martínez Lado. J—4147

## AVILES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Antonio Alonso Ubín, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Villapérez, Concejo y partido de Oviedo, casado, con un hijo, de oficio cantero, de treinta y cuatro años, vecino de Cangas de Tineo, cuyas señas personales se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que contra dicho procesado y otro instruyo por robo de 550 pesetas y una cartera de bolsillo á D. Angel del Valle, vecino de la calle de Oviedo en esta villa, cuyo hecho se perpetró la noche del 13 al 14 de Enero último, perforando las puertas del establecimiento del D. Angel á medio de tralados con berbiquí; apercibiendo á dicho procesado que de no comparecer dentro del término que se le señala será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugieran su celo y actividad procedan á la busca y captura del referido sumariado, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Avilés á 5 de Julio de 1888.—Alberto Ríos.—Ante mí, Licenciado, Ambrosio Loredó Cuesta.

## Señas del procesado.

Estatura regular, color pálido, pelo y barba negros, ésta afeitada y usa bigote, es un poco calvo; ojos castaños claros; viste pantalón de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, camisa blanca, boina negra y calza botas de cuero negro. J—4148

## BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Campos Guerrero, alias Cochero, natural y vecino de Sevilla, de estado casado, jornalero, y de cuarenta y un años de edad, cuyo individuo es de estatura regular, grueso, calvo, cabello canoso, ojos azules, bigote y barba cerrada, canosa; vistiendo camisa de color, chaqueta larga, chaleco y pantalón blanco con rayitas, botas de becerro y gorra de seda negra, que en la madrugada del día 2 del actual se fugó del depósito municipal de la villa de Ronquillo al ser trasladado por tránsitos á esta capital, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de varias diligencias en la causa que instruyo por esta.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dado en Badajoz á 8 de Julio de 1888.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—4205

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Sorrollo y Gumbán, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca

y captura del expresado Alfredo Sorrollo, y caso de conseguirla lo dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 6 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4177

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José N. alias Pepet, soltero, panadero, de unos veintiséis años de edad, que la tarde del 26 de Junio último, en la calle Templarios de esta ciudad, tomó de manos de María Gispert un brazalete de oro, del cual se ignora su apellido y actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa que contra el mismo y María Gispert me hallo instruyendo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y demás que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles nacionales del expresado sujeto, dejándole en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4149

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del expediente ejecución de sentencia de la causa seguida sobre hurto contra Enrique Subirats y Font, natural y vecino de esta capital, casado, marino, de cuarenta y un años de edad, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales, para cumplir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le han sido impuestos en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del referido Enrique Subirats.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4178

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de carta orden de la Superioridad, referente á la causa sobre estafa contra Juan Jiménez Gómez, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado Jiménez.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4179

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Cozar y Cortés, hijo de Alfonso y de Matea, natural de Lucena, de diez y nueve años, soltero, forjador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de emplazarle para que comparezca ante la Superioridad, en méritos de la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Cozar, y caso de conseguirla, trasladarlo á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4206

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eudaldo Roses y Pinosa, de veintitrés años, guarnicionero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Eudaldo Roses, y caso de conseguirla lo dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4207

## BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Antonio Fernández Expósito, hijo de Juan y de María, de edad de cuarenta y tres años, casado, labrador, natural de Bayenque y vecino de Tíjola, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia al objeto de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el referido por el delito de hurto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, y captura del Ramón Antonio Fernández Expósito, cuyo actual paradero se ignora, y de ser habidos lo conducirán con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Baza á 5 de Julio de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—4150

## BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Béjar.

Por este cuarto edicto hago saber que habiendo cesado D. Manuel González Clemente en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, en cumplimiento del artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, se hace público á fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el referido Registrador interino lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de un semestre, que empezó á correr el 3 de Febrero último, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin oposición se le devolverá la fianza constituida por el mismo á responder de dicho cargo.

Dado en Béjar á 5 de Julio de 1888.—Celso Torres.—Por mandado de S. S., Jacobo Ribón. J—4151

## BERGA

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vilalta y Bové, casado, de cincuenta y ocho años de edad, labrador, vecino de Bagá, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros dos me hallo instruyendo por hurto y sustracción de pinos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición del expresado José Vilalta y Bové.

Dada en Berga á 9 de Julio de 1888.—Enrique del Todo.—Por disposición de S. S., Jaime Latorre. J—4208

## BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se llama á los autores de la sustracción de tres caballerías, cuyas señas al final se expresan, que desaparecieron en la madrugada del día 2 del actual del sitio nombrado Cerro de la Virgen, de este término, para que en el plazo de diez días se presenten en los estrados del Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, hoy desconocidos, y á la de dichas caballerías, y caso de ser habidos, los primeros los pondrán á mi disposición en las cárceles de partido, y las últimas á la de este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco de esta ciudad.

Dado en Bujalance á 9 de Julio de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

## Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, mediana; hierro una cruz en la cadera derecha y un lobino en la nariz.

Otra parda, menos de la marca, de siete años, sin hierro, raya de mulo, las piernas rayadas en negro; y

Una mula molinera, con la marca, cerrada y sin hierro. J—4209

## BURGO DE OSMA

D. Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca en las cárceles de este partido á Alejo Peñaranda de Leonardo, natural y vecino de San Leonardo, á quien se le sigue causa con otros sobre hurto de pinos; encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su detención y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Burgo de Osma á 4 de Julio de 1888.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Pantaleón Hernández. J—4210

## BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, por el presente se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Burgos á 6 de Julio de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafraja. J—4152

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacia García Castrillón Díaz, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 2 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala de la criminal de la Audiencia de este territorio al objeto de celebrar las sesiones del juicio oral en la causa seguida contra la misma y otros sobre estafa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, para que procedan á la busca y captura de dicha procesada poniéndola, en caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 7 de Julio de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—4197

## CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Peña Otero, de cincuenta y siete años, casado, periodista, vecino de San Fernando, residente en esta plaza, á fin de que dentro del término de diez días, los cuales empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de que preste declaración en el sumario que se instruye por denuncia del periódico *El Manifiesto*, correspondiente al día 1.º de Junio anterior por injurias inferidas en el

artículo titulado «No perdemos el tiempo»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 5 de Julio de 1888.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—4153

## CARTAGENA.

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Ramón Miralles, natural y vecino de Fortuna, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por estafa al mismo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Junio de 1888.—Enrique Daniel Ruiz.—Francisco Bautista y Soriano. J—4211

## CASTELLON DE LA PLANA

D. Enrique Huguet y Porcar, Abogado, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Doy fe y testimonio que en el expediente de ejecución de sentencia, dimanante de la causa contra D. José Bofill y Monfuleda sobre desobediencia á la Autoridad, aparece la requisitoria que dice así:

«D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Bofill y Monfuleda, hijo de D. José y de Doña María, de veintiséis años de edad, soltero, del comercio, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad de Castellón, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa que se le formó sobre desobediencia á la Autoridad, y trasladarlo á las cárceles de esta capital para sufrir la pena que se le ha impuesto en la causa de que va hecho mérito; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. José Bofill y Monfuleda, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta capital poniéndolo á mi disposición.

Dada en Castellón de la Plana á 4 de Julio de 1888.—Antonio Pérez González.—Por su mandado, Enrique Huguet.

Así es de ver y parece de dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado libro el presente en Castellón de la Plana á 4 de Julio de 1888.—Enrique Huguet. J—4212

## CAZALLA

D. Juan de Castilla y Tena, Juez instructor interino de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix López Ruiz, hijo de José y de Remedios, natural de Higuera junto á Aracena, vecino del Real, soltero, de veinticinco años, oficio del campo, que no sabe leer ni escribir y es de estatura regular, muy moreno, pelo negro, algo grueso y demás facciones regulares, sujeto éste que en unión de otros dos se fugó la noche del 1.º del actual de esta cárcel, á fin de que el término de veinte días, contados del siguiente al en que la presente aparece inserta en dos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á evacuar cuantas diligencias con él se relacionan en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y remisión en su caso á esta dicha cárcel del citado sujeto.

Dado en Cazalla á 2 de Julio de 1888.—Juan de Castilla. J—4154

D. Juan de Castilla y Tena, Juez municipal y accidental de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que instruyo por robo de caballerías á José Antonio Arenas y Diego Cerro Sánchez, vecinos de San Nicolás del Puerto, contra Rafael Cocinero García y otros, he acordado la citación por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, de Antonio Romero Espejo, que se supone ser vecino de Llerena y accidentalmente en Sevilla, calle del Campo de los Mártires, núm. 26, de treinta y ocho años de edad, que el día 17 de Febrero de 1887 venió una de las caballerías robadas á D. Felipe Cuba é Hidalgo, vecino de dicha ciudad de Sevilla, en Moratín Chico, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca del citado sujeto, y encontrado le presenten á mi disposición.

Dado en Cazalla á 3 de Julio de 1888.—Juan de Castilla.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—4213

## CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Viso, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Molina Expósito, natural de Castro del Río, vecina de Bujalance, soltera, de cuarenta y dos años de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de estatura regular, delgada, pelo negro y algo canoso, color negro, ojos pardos, para que en el término de diez días, á contar desde que se publicó esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto de gallinas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura de la Expósito, remitiéndola á estas cárceles en clase de presa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 9 de Julio de 1888.—Francisco Fernández Viso.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. J—4198

## CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Sánchez Rueda, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, natural de Mohedas y vecino de Pino Franquea,

do, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba regular, cara pequeña; viste chaqueta, chaleco, calzón y calzas de paño pardo, camisa blanca, zapato bajo, sombrero basto negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias y notificarle el auto de prisión dictado con esta fecha en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á su mujer; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y fuerza de la Guardia civil de la Nación procedan á la busca y captura del referido Vicente Sánchez Rueda, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Coria á 7 de Julio de 1888.—José Ramón Villagas.—El Escribano, Pantaleón Zanca. J—4214

## CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Vicente Puente Ramos, hijo de José y María, natural de San Pedro de Ayazo, término de Frades, vecino de esta ciudad, de treinta y siete años, casado, dependiente de Consumos, ausente en ignorado paradero, cuyos demás señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días se presente en la sala de este Juzgado con objeto de ser citado para juicio oral de causa que se sigue por lesiones, resistencia é insultos á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 7 de Julio de 1888.—Domingo A. Saavedra.—De orden de S. S., Joaquín López.

## Señas personales de Vicente Puente.

Estatura regular, color moreno, pelo y barba negros, usa patillas, ojos azules, nariz y boca regulares. J—4215

## CUENCA

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Elena Santos Grao, Magdalena Gil Santos y Vicente Carrasco Alarcón, vecinos de Valdecollmenar de Abajo, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar una declaración en el sumario que se instruye por su fuga y hurto de una manta; apercibidos que de dejar de hacerlo se instruirá el sumario en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 6 de Julio de 1888.—Pío Verdú.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. J—4202

## CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Campo González, que se dice habitaba en Madrid en la casa de huéspedes del núm. 21 de la calle del Pez, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por la desaparición de un niño; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 5 de Julio de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., José García. J—4155

## FONSAGRADA

D. Florencio Alonso Lasiole, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florentina Pérez Gómez, residente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días se presente en este Juzgado á percibir la cantidad de 2 pesetas que le corresponden como indemnización acordada por sentencia dictada en la causa formada contra Victoriano Pérez Monasterio, vecino del Furniguero de Lamas de Moreira, ó apoderado en legal forma persona que á su nombre lo verifique; todo ello bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia dictada por virtud de una carta orden de la Superioridad.

Fonsagrada 23 de Junio de 1888.—Florencio A. Lasiole.—Por su mandado, Eduardo Ibáñez. J—4180

## FUENTE DE CANTOS

D. Carlos Márquez y Tejada, Juez interino de instrucción de Fuente de Cantos y su partido.

Por el presente se hace saber que en la mañana del día 11 de Abril próximo pasado falleció en la carretera de Sevilla, término municipal de Monesterio, un hombre como veinticinco años de edad, pobremente vestido, y cuyas señas personales y ropas que vestía se mientan á continuación, y sobre cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario.

Del informe de los facultativos encargados de la autopsia de dicho cadáver, aparece que la muerte fué producida por hemorragia cerebral.

Y como hasta la fecha no se haya podido identificar aquél, y se ignora por completo el pueblo de la naturaleza, vecindad y demás circunstancias del indicado cadáver, he acordado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los parientes más próximos del finado manifiesten á este Juzgado sus nombres, vecindad y grado de parentesco con aquél, y comparezcan ante el mismo para hacerles el circuncimiento del sumario; apercibidos que de no verificarlo dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en dichos periódicos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 6 de Junio de 1888.—Carlos Márquez.—Por su mandado, José María Gordo.

## Señas del cadáver.

Edad de veinticinco años, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, vestía chaqueta corta de lana, color plovero, chaleco de la misma clase, pantalón de tela de verano oscuro, zapatos negros y sombrero hongo. J—4199

## FUENTEOVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario por muerte de José López Sánchez, natural de Lorca, vecino de Linares, y de cincuenta y dos años de edad, jornalero, ocurrida el 23 de Junio último en un horno de ladrillos situado en el arroyo de Tamujar, término de Espiel, en cuyo sumario he acordado expedir el presente, por el que se hace saber á Antonia, Ana y Juan López, hijos del finado, que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, deberán comparecer en este Juzgado á manifestar si se muestran parte en la causa y si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles como herederos de su padre; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuenteovejuna á 9 de Julio de 1888.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez. J—4216

## GRANADA—SAGRARIO

En juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital y Escribanía del que suscribe á instancia del Procurador D. Juan Rodríguez Carmona, en propia representación, contra D. Guillermo Diego Ladoux, sus hijos D. José y D. Antonio, ó sus herederos, sobre cancelación de gravámenes á favor de éstos en una casa situada en esta capital, calle de los Cecheos, núm. 4 antiguo y 1 moderno, en providencia de 19 del actual se ha mandado se emplazase á los demandados, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en estos autos á contestar á la demanda; apercibiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, se expide la presente cédula en Granada á 22 de Mayo de 1888.—El actuario, José Villoslada. X—118

## GUERNICA Y LUNO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Por el presente primer edicto se cita y llama á todas las personas que no han comparecido y que se creyeran con derecho á las cargas que afectan á las fincas Olaetanogacia ú Olaetamayor, molino del mismo nombre y casita titulada Errementaricos, con sus respectivos pertenecidos, radicantes en Amoroto, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Mateo de Bustingorri, á nombre de D. Francisco María de Celaya, vecino de Lequeitio, como apoderado de D. Bruno López de Calle, sobre cancelación de cargas que afectan á dichas fincas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y previéndoles que el estado del mismo juicio es el de haberse mandado traer los autos á la vista con citación de las partes para sentencia.

Dado en Guernica y Luno á 14 de Julio de 1888.—Ramón de Lecea.—Por mandado de S. S.—Ante mí, Saturnino de Ecéñarro. X—112

## IZNALLOZ

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Damián Escoriza Muñoz, natural y vecino de Colomera, casado, jornalero, como de cuarenta años de edad, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo y otro por el delito de atentado.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del orden civil y judicial se sirvan dar sus órdenes á fin de que por los agentes de sus respectivas dependencias se proceda á la captura y remesa á este Juzgado del expresado individuo, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz regular, color bueno y viste al estilo de los labradores de este país.

Dado en Iznalloz á 5 de Julio de 1888.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio M. de Castell. J—4191

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Calderón y Terneró, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un desconocido cuyas señas son: estatura regular, color moreno, como de veinticinco años, sin barba, vistiendo chaqueta y pantalón negro, éste roto por la pierna derecha á su final, faja colorada, leontina al parecer de plata, borceguis blancos y sombrero negro, que el 27 de Mayo último hurtó en la dehesa de la Toma, término de esta ciudad, 27 cabras pertenecientes á José Regordán Gómez, vecino de Arcos, vendiendo el día del Corpus diez de ellas á Domingo Rodríguez Bohórquez, y otras diez á Luis Bollulos, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias estimen oportunas para conseguir la captura de dicho sujeto, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido lo trasladan á la cárcel de esta población á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 3 de Julio de 1888.—José Calderón.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—4217

## LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy dictada en causa que se instruye contra Juan Oviedo Gómez sobre hurto de minerales en la mina *Emma*, he acordado se cite á Salvador Moreno, natural de Huércal Overa y vecino últimamente de Linares, que en el mes de Septiembre del año anterior trabajaba en la indicada mina, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente, que firmo en la Carolina á 10 de Julio de 1888.—Juan Román. J—4218

## LA RODA

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que procedan con toda actividad y celo á averiguar el paradero de Diego Cuesta Moreno, vecino de Villarrobledo, casado, de cuarenta y tres años de edad, de oficio jornalero, el que, según los informes recibidos, se ha marchado á las faenas de la siega á la Mancha Baja y cuyo paradero en la actualidad se ignora, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta villa á mi disposición con las seguridades convenientes, para á su vez hacerlo á las de Audiencia del distrito, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa instruida en este Juzgado sobre abusos deshonestos con una niña de ocho años.

Dada en La Roda á 9 de Julio de 1888.—Juan Pérez Ponce.—Por mandado de S. S., Nicolás González. J—4200

## LIRIA

D. José Aroca Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Hago saber que D. Tomás de Bülner y Manrique ha presentado una instancia en este Juzgado manifestando que ha desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, desde el 15 de Mayo de 1862 hasta el 6 de Septiembre de 1879; el de la ciudad de Tarragona, provincia del mismo nombre, desde el 30 de Diciembre del mismo año hasta el 24 de Octubre de 1882; y el de esta ciudad de Liria desde el 6 de Noviembre del referido año 1882 hasta el 4 de Diciembre de 1887, en que fué jubilado; y habiendo solicitado la formación del expediente para la devolución de la fianza que prestó, con arreglo á los artículos 304 y 309 de la ley Hipotecaria, que está afecta á las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por razón de dicho cargo; en vista de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley citada, en providencia de hoy he mandado que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses durante tres años, que deberán contarse desde la publicación del presente primer edicto en el último de dichos periódicos que lo hubiere; y, en su consecuencia, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Don Tomás de Bülner y Manrique, para que dentro de dicho plazo se presenten en los respectivos Juzgados de esta ciudad de Liria, el de Tarragona y el de San Vicente de la Barquera, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 7 de Julio de 1888.—José Aroca.—Por su mandado, Manuel Cortés. J—4219

## LORA DEL RÍO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Andrés Urbaneja Jiménez, vecino de Granada, acera del Triunfo, número 92, vendedor ambulante de alhucema, y José Muñoz Ray, vecino de Sevilla, calle de Torres Blanca, núm. 5, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por sospechas de expendición de monedas falsas y hurto de caballería.

Dado en Lora del Río á 10 de Julio de 1888.—Manuel Bravo.—El Secretario, Ricardo Poves. J—4220

## LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Murcia y Almería, al procesado Luis Fernández Fernández de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por atentado y lesiones al cabo primero de la Guardia municipal Juan Carranza Perriago y Trinidad Lario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y habido que sea conducirlo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en la expresada causa.

Dado en Lorca á 6 de Julio de 1888.—José Severo Olmedilla.—Por su mandado, Fulgencio Palomero.

## Señas del Luis Fernández.

Edad de veinticuatro años, estatura regular, algo grueso, moreno, cabello castaño, cara afeitada, con un diente de los de delante desportillado; y viste patalón azul de algodón, chaqueta negra de pana, faja y sombrero del mismo color, camisa blanca rizada y alpargatas de cáñamo. J—4181

## LUCENA

D. Antonio Felipe de Burgos y Fullerat, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se presta cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de Montilla, relativa á la causa que se instruye por los delitos de atentado y lesiones causadas por el disparo de un arma de fuego contra Manuel Ramírez Sánchez y José Flores Molina, ambos de estos vecinos, en la cual se interesa se cite á éstos y á los testigos para que el día 27 de Agosto próximo venidero, y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante el indicado Tribunal para asistir á las sesiones del juicio oral que dan principio en aquella fecha; y como quiera que no ha sido posible citar al testigo José López Jiménez, conocido por el hijo de Getilla, de estos vecinos, por haberse ausentado de esta población, ignorándose su paradero, se ha mandado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las actuaciones respectivas, se inserte la debida cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de llegue á conocimiento del José López Jiménez y verifique su comparecencia ante el supradicho Tribunal en el día, hora y para el objeto expresado; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Y para cumplir lo ordenado firmo la presente, que visa S. S. en Lucena á 16 de Julio de 1888.—V.º B.º—Burgos.—Licenciado Antonio F. de Burgos. J—4400

LLERENA.

D. Antimo Atienza y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de todas las Autoridades e individuos de policía judicial para la busca de las cinco caballerías mayores, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 1.º de Junio último ó madrugada del siguiente día, le fueron hurtadas á D. José Manuel Maeda, vecino de la villa de Azuaga, de su dehesa llamada del Toril, término de la misma; y caso de ser habidas, serán remitidas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen si no diesen garantías suficientes de su adquisición.

También serán extensivas las investigaciones para la busca, captura y remisión á este Juzgado en concepto de detenidos de los seis gitanos, cuyas señas personales y de vestir se detallarán, contra los cuales recaen sospechas como autores de aquel hecho punible, con motivo del cual instruyo el correspondiente sumario.

Dada en Llerena á 1.º de Julio de 1888.—Antimo Atienza y González.—El Secretario, Daniel Domínguez.

Señas de los gitanos.

Rafael Fernández Castro, como de sesenta años, alto, pelo y barba canos; vestía pantalón negro, chaqueta de tela rayada, sombrero negro hongo y botinas negras. Es viudo de Soledad Bermudez Cortés, que falleció en la Coronada de Fuenteovejuna el día 17 de Mayo.

Otro buen mozo, con pantalón azul y elástico color morado y grosella, botas blancas con punteras y abiertas, con ojete de gancho, no tenía barba, y sombrero negro muy manchado y de veintitres años de edad.

Otro también buen mozo, rubio, con toda la barba, nariz larga y algo tartamudo.

Otro alto, moreno, con bigote negro, como de cuarenta y tantos años, con chaqueta clara y pantalón negro y sombrero de alas ancha color chocolate.

Otro alto, viste pantalón negro de pana ó tela fina, chaleco igual, en mangas de camisa, alpargata cerrada en el pie izquierdo y botina negra en el derecho, sombrero hongo negro cerrado de barba y con bigote.

Otro de estatura regular, moreno, pecoso de viruelas, sin barba; usa chaqueta y pantalón como de pana blanca y negra, chaleco idem y sombrero hongo con las alas recogidas hacia arriba.

Entre los cinco últimos se encuentra un hijo del Fernández, llamado Rafael y Antonio Vega Santos, alias Velis.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua negra, cerrada, parida, muy ventruda, con el casco de la mano derecha rasgado, herrada del anca derecha.

Otra yegua castaña, cerrada, lucera, herrada en la misma anca.

Un caballo capón de cuatro años, de seis cuartas de alzada, calzado de las cuatro patas y herrado también del anca derecha.

Una potra negra, de tres años, calzada de tres patas, herrada en el mismo sitio.

Y otra potra de catorce meses, pelo castaño, lucera, y herrada en el mismo sitio.

J—4156

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Emilia Moreno, natural de Figueras, provincia de Gerona, de estado viuda, empleada que ha sido en el despacho de billetes de la estación del ferrocarril del Mediodía, domiciliada en la calle de Lavapiés, núm. 7, segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por estafa de un piano á D. Juan Aced Alamo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposición y dándole aviso oportunamente.

Madrid 5 de Julio de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez.

J—4157

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Martínez Mingo, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Pradolenguero, en la provincia de Burgos, dependiente que ha sido en la Escribanía de D. Javier de Burgos, de esta Corte, de la que es vecino y que habitó en la calle de San Ricardo, núm. 3, tercero, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por sustracción de documentos procedentes de la quiebra La Peninsular; apercibíndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: estatura regular, más bien baja, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros, usa bigote y viste decentemente, conduciéndole en clase de preso á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Rodríguez Laci.

J—4221

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Julio Calahorra y Ciria, sargento retirado y empleado que fué del Archivo del Ministerio de la Guerra, de estado casado con Doña Petra de Olasolo, que habitaba en la calle Mayor, núm. 35, piso cuarto, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, se presente en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del

referido D. Julio Calahorra y Ciria, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1888.—Felipe Peña.— Santos García López.

J—4223

MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Eudisia Barrios Rebollar, hija de Vicente y de Teresa, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de veintinueve años de edad, soltera, cocinera, cuyas señas personales son: estatura alta, cara larga, ojos pardos, nariz grande, boca mediana, que viste con gabán de lana á ras; encarnadas y blancas, falda de lana negra, usa pañuelo de crespón negro con fleco de seda, para arrojarse, y á la cabeza otro de seda con fondo azul y rameado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente ante el Juzgado expresado para ser emplazada ante la Audiencia pos haber sido declarado terminado el sumario que por estafa se le sigue; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicha sujeta, presentándola ante el Juzgado del que provee con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1888.—Miguel Calzas.— El Secretario, Agapito de las Heras.

J—4222

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Gil Becerra, natural de Boya, partido de Alcañices, hijo de Nicolás y de Isabel, soltero, de veintisiete años de edad, labrador, vecino del citado pueblo de Boya, que viste traje de americana color gris y sombrero negro ancho, y es de estatura regular, delgado, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, nariz y boca regulares, y usa bigote rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Domingo Gil Becerra, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Julio de 1888.—Miguel Calzas.— El Secretario, Recaredo Culebras.

J—4182

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al rematado por allanamiento y atentado León Quintanilla Alarcón, natural de Casas de Fernando Alonso, hijo de José y de Francisca, de treinta y cinco años, casado, jornalero, con instrucción, domiciliado en esta Corte, calle del Pacífico, para que dentro de dicho plazo se presente á cumplir su condena.

Rogando á las Autoridades den sus órdenes para proceder á su busca y captura, poniéndolo en la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1888.—Mariano Fonseca.— El Secretario, Licenciado Francisco Buisen.

J—4224

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Mascota Pons, de veintidós años de edad, natural de Barcelona, que tiene una herpe en la mejilla izquierda, tarda mucho en hablar y anda un poco ladeada, que ha vivido en compañía de una mujer llamada Manuela García Barrera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra la Antonia la resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la indicada Antonia Mascota.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1888.—Mariano Fonseca.— El Secretario, Manuel Kreisler.

J—4160

PONTEVEDRA

D. Martín Rial y Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Certifico que en dicho Juzgado se produjo demanda ejecutiva por el Procurador D. José Antonio Ruisuárez á nombre de Doña Josefa Rodríguez Martínez, vecina de esta ciudad, contra D. José Acha Diz, de la villa de Sanxenjo, sobre reclamación de 14.000 reales, ó sean 3.500 pesetas é intereses.

Admitida por auto de 12 de Abril último, acordóse al mismo tiempo librar mandamiento de ejecución cometido á Alguacil, para que por ante Escribano se practicase el oportuno embargo en bienes del Acha Diz, y que fuesen suficientes á cubrir la deuda principal reclamada, intereses y costas, sin perjuicio de practicarle el requerimiento y la citación de remate en el modo y forma que previene la ley, toda vez se ignoraba el paradero actual del deudor, según así se afirmaba en la demanda.

Ultimamente, haciendo presentación del embargo, se solicitó fuese citado de remate en la forma que determina el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil el Acha Diz, por ignorarse su paradero; y habiéndose accedido á ello, á medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita de remate á D. José Acha Diz, para que, si tuviese que oponerse á la ejecución, excepcionando contra ella lo que crea conveniente, lo verifique personándose á los autos dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá el juicio su curso y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez se le hace saber á dicho D. José Acha haberse practicado embargo en sus bienes por consecuencia de la ejecución de que va hecho mérito, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Pontevedra 25 de Junio de 1888.—Martín Rial.

X—117

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza Francisco San Juan Cayuela, natural de Cádiz, bautizado en la parroquia de San Antonio, hijo de Francisco y Magdalena, de esta vecindad, soltero, cochero, y de veintinueve años de edad; para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en estos estrados, con el fin de ampliarle su inquisitiva en causa que se instruye contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del referido procedan á su comparecencia en estos estrados con el fin antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Junio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Félix C. González.

J—4096

TARAZONA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de Tarazona, fecha de hoy, dictada en cumplimiento de una orden de la Excm. Audiencia de lo criminal de Calatayud, se ha acordado se cite, con las formalidades de la ley, al testigo vecino de esta ciudad Fulgencio Peña Blas, para que el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana, se presente y comparezca ante dicha Excm. Audiencia á prestar declaración en la causa seguida por este Juzgado contra Pedro Baquero Pedral sobre lesiones, en cuyo día y hora han de dar principio las sesiones del juicio oral y público en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de concurrir á este llamamiento.

Y para que tenga lugar lo acordado y se practique la citación de dicho testigo en los periódicos oficiales, toda vez que se ignora su paradero y domicilio conocido, expido la presente, que firmo en Tarazona á 18 de Julio de 1888.—El actuario, León Díaz.

J—4407

VALENCIA DE DON JUAN

D. Fidel Cevallos y Fernández Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido juicio universal á nombre de D. Antonio Gómez Jalón, vecino de Valladolid, para que se le declare inmediato sucesor y con derecho á la mitad de los bienes del vínculo fundado por Don Bartolomé Cepeda y Costilla en testamento que otorgó ante el Notario de Valderas D. Antonio de Escobar el 22 de Febrero de 1684, llamando como primer poseedor á D. Bernardo Vasco y después á D. Francisco Costilla Cepeda, sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre el mayor al menor, el varón á la hembra, cuyo vínculo poseyó últimamente D. Pedro Pablo Gómez, padre del D. Antonio, quien se halla en octavo grado civil con el fundador; y he dispuesto anunciarlo para que los que se crean con derecho á los indicados bienes comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia de Don Juan á 7 de Junio de 1888.—Fidel Cevallos.—Por mandado de S. S., Claudio de Juan.

X—116

VILLARCAYO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Mariano García, alias Adivino, que según parece es de Cantabrana, y ha estado en Oña, y que á principios de Mayo andaba pordiosando con traje de peregrino; otro chico de veinte á veintidós años, de estatura más bien baja que alta, con blusa, bombacho, alpargatas y boina, y que parece ser ó haberle visto en Oña, y otro como de treinta años, poco más ó menos, ojos negros hundidos y abultado de mejillas, que también se ha visto en dicho Oña, y que juntos estuvieron amobrando la mañana del 14 de Mayo último en casa del Sr. Cura de Herrera de Valdivielso y dijeron ir á trabajar á Bárcena, á fin de que en el término de diez comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de dinero y efectos á dicho Sr. Cura; prevenidos uede no presentarse se procederá á lo que haya lugar.

A su vez se ruega y encarga á las Autoridades de todas clases y agentes de policía que procuren la busca, captura y conducción á este Juzgado de mencionados tres sujetos.

Dado en Villarcayo á 28 de Junio de 1888.—Félix Jarabo.— Por orden de S. S., Manuel Rasines.

J—4103

Juzgados municipales.

VALLECAS

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á Manuel Pernas Ratur, soltero, panadero, de veintiséis años de edad, que habita en Madrid, calle de Valencia, núm. 17, bajo; á Antonio Rodríguez Incógnito, de veintitrés años de edad, de igual vecindad, estado casado, calle del Oso, núm. 1, principal; á Antonio Pérez y Pérez, de diez y nueve años de edad, soltero, panadero, que habitaba en la casa núm. 53, piso bajo, de la calle del Amparo; José Tárrego Sánchez y Alonso Amigo González, de idéntico estado, profesión y vecindad, de veintidós y treinta y cuatro años de edad respectivamente, que habitaron en la calle de la Gorguera, 3, piso cuarto, y Ronda, 15, para que el día 30 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á la celebración del correspondiente juicio de faltas, con motivo de lesiones que sufrió el Alonso Amigo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Vallecas 18 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Orejón.—El Secretario, Eustaquio Martínez.

J—4411

NOTICIAS OFICIALES

Empresa Tranvía Urbano. CUARTO EJERCICIO DE 1886 Á 1887. Balance general de la misma el 31 de Julio de 1887.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Suministros, Varios sujetos, Obras de ampliación, Caja, Valores interinos, Material, Ganados. Total: 224.150'28

	Pesetas.
Varios sujetos.....	2.282'50
Juan P. Gutiérrez Colomer c/anticipo.....	121.609'60
Capital.....	100.000
Accionistas.....	258'18
	<hr/> 224.150'28

Detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Gastos generales.....	3.664'87
Ganados.....	1.700
Material.....	1.000
Accionistas.....	199'91
	<hr/> 6.564'78
Suministros.....	2.579'24
Explotación.....	3.985'54
	<hr/> 6.564'78

Santander 31 de Julio de 1887.

X—114

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE «MOSQUITERA», «LA JUSTA» Y «MARÍA LUISA».—GIJÓN Balance de situación en 29 de Febrero de 1888.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	22.491'56
Capital no realizado.....	450.000
Pertenencias mineras.....	2.387.750
Terrenos.....	150.482'19
Edificios.....	92.390
Material y mobiliario.....	267.210
Almacén general.....	26.888'69
Instalaciones y preparación general.....	67.356'91
Almacén de carbones.....	13.631'25
Varias cuentas deudoras.....	145.662'81
	<hr/> 3.623.813'41
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	3.500.000
Varias cuentas acreedoras.....	123.813'41
	<hr/> 3.623.813'41

Gijón 29 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola.

X—113

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 19.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	70'60	71'10-71'00-71'05
a plazo.....	70'80	71'00-71'20-15-10-05
fin cor. fr. cambio m. 71'10		71'95-30-25
fin prox. fr. cambio m. 71'30		71'05-10-71'00-71'15
pequeños.....	70'65	73'70
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	73'35	73'95-70
pequeños.....	74'00	86'70-85-80-75
Idem amortizable al 4 por 100.....	86'35	101'85-75-30
pequeños.....	101'85	51'00
Billetes de Cuba, 1886.....	101'85	104'30
Sisas del Ayuntamiento de Madrid.....	51'00	410'50
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....		410'25
Acciones del Banco de España.....	410'25	102'00-102'25-50
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	102'00	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	DENER.	PLAZA	DENER.
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'35
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'35	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'35
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Caceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Rúa.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'35	San Sebastián.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sa. Cruz de Tenerife.....	1
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	1	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Talavera de la Reina.....	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'30
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaca.....	0'25	Valle de Arán.....	0'25
Jerez de la Frontera.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Madrid.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Boisas extranjeras.

PARÍS 18 DE JULIO DE 1888

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	72'27 1/2
Idem id. interior.....	70'00
Idem amortizable al 2 por 100.....	
8 por 100 exterior.....	
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	47'00
Obligaciones de Cuba.....	502'50
8 por 100.....	83'30
4 1/2 por 100.....	106'67 1/2
Consolidados ingleses.....	99 18/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'61 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'57 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'53 d. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'65. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'60 p.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedad.			
5 de la mañana	707'75	13'7	9'9	NE.....	Brisa...	Despejado.
9 de la mañana	708'65	18'8	12'1	NE.....	Id. sve.	Idem.
12 del día.....	708'37	22'6	13'5	NNE.....	Brisa...	Idem.
5 de la tarde..	707'81	26'0	14'9	SSE.....	Calma...	Idem.
8 de la tarde..	707'44	25'0	14'0	SE.....	Idem...	Idem.
9 de la noche..	708'81	19'2	11'4	NNE.....	B. lig.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		27'1				
Idem mínima.....		11'3				
Diferencia.....		15'8				
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....		33'2				
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		60'4				
Diferencia.....		27'2				
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal á laborable.....		33'1				
Idem mínima, id.....		9'8				
Diferencia.....		23'3				
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)...		293				
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....		2'0				
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....		+ 1'8				
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Julio de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	766'0	16'2	NO.....	Brisa...	Cubierto.	Tranq.ª
Bilbao.....	764'8	13'6	NO.....	Idem...	Casi desp.ª	Idem.
Oviedo.....	765'1	16'8	SO.....	Idem...	Lluvia...	Idem.
Coruña (7 h.).....	766'7	19'2	NO.....	Calma...	Nuboso...	Agitada.
Santiago.....	765'6	17'5	NO.....	Idem...	Cubierto.	»
Orense.....	768'6	19'5	NO.....	Idem...	Casi desp.ª	»
Pontevedra.....	768'0	19'4	O.....	Brisa...	Cubierto.	»
Vigo.....	767'9	18'2	NO.....	Id. fte.	Idem...	Tranq.ª
Oporto.....	767'8	18'2	NNE.....	Viento.	Alg. nubes	Idem.
Lisboa (8 h.).....	764'3	20'6	N.....	Brisa...	Despejado.	»
Caceres.....	762'3	22'0	N.....	Calma...	Idem.....	»
Badajoz.....	762'3	22'0	N.....	Calma...	Idem.....	»
San Fern. (7 h.).....	763'8	19'9	N.....	Idem...	Idem.....	A. agit.ª
Sevilla.....	761'8	23'0	NE.....	Idem...	Idem.....	»
Málaga.....	762'0	24'0	S.....	Viento.	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	762'0	24'0	S.....	Viento.	Idem.....	»
Alicante.....	764'2	23'0	E.....	Idem...	Idem.....	Oleaje.
Murcia.....	763'2	24'8	E.....	Calma...	Idem.....	»
Valencia.....	763'3	25'0	SO.....	Brisa...	Nuboso...	»
Palma.....	762'2	22'6	NNO.....	Idem...	Alg. nubes	Agitada.
Barcelona.....	762'9	14'4	NO.....	Viento.	Despejado.	»
Gerona.....	764'4	18'5	NO.....	Brisa...	Nuboso...	»
Zaragoza.....	761'4	17'8	N.....	Calma...	Despejado.	»
Vitoria.....	765'7	14'5	S.....	Idem...	Alg. nubes	»
Burgos.....	764'4	14'4	NO.....	Brisa...	Despejado.	»
León.....	767'5	17'0	O.....	Calma...	Casi desp.ª	»
Valladolid.....	767'5	17'0	O.....	Calma...	Casi desp.ª	»
Salamanca.....	764'9	16'6	SE.....	Brisa...	Despejado.	»
Segovia.....	764'6	15'4	N.....	Idem...	Idem.....	»
Madrid.....	764'2	18'8	NNE.....	Idem...	Idem.....	»
Escorial.....	766'0	18'4	S.....	Calma...	Idem.....	»
Ciudad Real.....	764'5	22'6	»	Brisa...	Idem.....	»
Albacete.....	763'3	»	E.....	Idem...	Idem.....	»
París.....	757'4	13'5	OSO.....	Id. sve.	Nuboso...	»
Bris-Ner.....	755'7	13'0	NNE.....	Brisa...	Brumoso...	»
Saint Mathieu.....	760'5	14'3	N.....	Id. fte.	Cubierto...	»
Isla d'Aix.....	760'2	16'3	ONO.....	Viento.	Lluvia...	»
Biarritz.....	763'1	16'5	O.....	Id. fte.	Idem.....	»
Clermont.....	759'2	14'6	SO.....	Calma...	Cubierto...	»
Perpignan.....	761'5	19'2	NO.....	Brisa...	Alg. nubes	»
Nice.....	757'7	15'3	NO.....	V. fte.	Brumoso...	»
Niza.....	755'2	17'0	NE.....	Calma...	Despejado.	»
Roma.....	757'0	20'7	»	Idem...	Alg. nubes	»
Nápoles.....	757'7	20'6	O.....	Viento.	Idem.....	»
Palermo.....	759'8	23'2	»	Calma...	Despejado.	»
Malta.....	757'2	25'5	NO.....	Brisa...	Idem.....	»

RETRASADOS.—Día 18.

Zaragoza.....	759'4	20'3	NO.....	Calma...	Nuboso...	»
Badajoz.....	761'8	22'0	O.....	Brisa...	Cubierto...	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona, San Sebastián y Pamplona.

Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	222
Carneros.....	127
Corderos.....	378
Idem lechales.....	»
Terneras.....	63
Ovejas.....	75
TOTAL.....	865
Su peso en kilogramos.....	43.343

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'96 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'00 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'00 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	2.213'63
Segovia.....	1.127
Norte.....	4.064'72
Bilbao.....	820'68
Aragón.....	1.036'57
Valencia.....	2.567'22
Mediodía.....	10.152'11
Ciudad Real.....	2.976'81
Imperial.....	1.209'10
Correos.....	5'50
Matadero de vacas.....	12.173'02
Arganda.....	491'16
TOTAL.....	38.837'52

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 4.º de la Sala segunda del tomo II, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Elías, profeta; Santas Librada y Margarita, virgenes y mártires, y San Jerónimo Emiliano.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Certamen nacional.—Toros de puntas.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La casaca.—Pepa, Pepe y Pepín.—La Riojana (casa de comidas).—La beneficiada.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—¿Cómo está la sociedad?—Niña Pancho.—La tertulia de Mateo.—Despacho parroquial.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de moda, con números especiales por los más notables artistas, y tomará parte la orquesta infantil Calasancia, que tanto está llamando la atención del público.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—(Beneficio del clown Sandy).—Programa especial, según costumbre en estas señaladas soirées.—Precios económicos.